



ORDEN AGM/304/2023, de 21 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece como objetivos de la Política Agraria Comunitaria, un correcto funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas entre los agricultores de la Unión. Las ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural tiene por objeto seguir mejorando el desarrollo sostenible de la agricultura, los alimentos y las zonas rurales, además de contribuir a los objetivos concretos del artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Este nuevo reglamento de planes estratégicos supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos. Con este nuevo enfoque, la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 presentado por España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, cuya intervención 5.3 sobre el desarrollo rural, incluye las actuaciones ENV-CLIM(70): Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión.

Entre los objetivos del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España destacan el cumplimiento de compromisos y objetivos ambientales, combinando medidas de carácter regulatorio con pagos que remuneren los esfuerzos de los agricultores que vayan más allá de la línea de base. En este ámbito, los retos ambientales y climáticos del Plan Estratégico darán respuesta a las necesidades ambientales identificadas y contribuir a la consecución de los objetivos de las Estrategias de la Granja a la Mesa y de Biodiversidad para el horizonte 2030. Algunos de estos objetivos son la reducción de emisiones, el incremento del papel de sumidero de carbono, el incremento de la superficie dedicada a la agricultura ecológica, la reducción del empleo de productos fitosanitarios, la reducción de la pérdida de nutrientes del suelo y del uso de fertilizantes y la reducción del uso de antimicrobianos en la cría del ganado. En el caso concreto de España, la lucha contra la desertificación y la erosión, la mejora de la estructura de los suelos y su contenido en materia orgánica o el mantenimiento de la elevada biodiversidad ligada a hábitats agrarios son necesidades que cobran una importancia igual de relevante.

Esta mayor ambición ambiental y climática tienen un respaldo presupuestario ya que España estima que aproximadamente el 43% del total del presupuesto del PEPAC contribuirá a objetivos medioambientales y climáticos. Partiendo de la línea de base que representa la condicionalidad reforzada, según el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que establece sus normas de aplicación, el PEPAC desea incentivar los cambios productivos a través de los pagos voluntarios adicionales tanto de carácter nacional (ecorregímenes) como de diseño autonómico (principalmente ayudas por compromisos medioambientales y climáticos, pero también otras intervenciones en el ámbito FEADER).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de autonomía de Aragón, reconoce en su apartado 17.^a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de "Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural", por lo que se establece la presente Orden.

La presente Orden de bases desarrolla los tipos de intervenciones recogidas en los artículos 70 y 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su sector agrario, con el objetivo de: contribuir con los compromisos medioambientales y climáticos, de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua; mejorar la resiliencia ante el cambio climático a través de la conservación de recursos genéticos; fomentar la protección del medio ambiente y asegurar alimentos de calidad a través del apoyo a la agricultura y ganadería



ecológica y la mejora del bienestar animal. Estas se detallan en los anexos en cuanto a sus aspectos sustantivos para cada intervención, en particular los beneficiarios, el ámbito de aplicación, las condiciones de admisibilidad, los compromisos, las obligaciones de línea de base, la prima, la degresividad, las incompatibilidades, así como los criterios de selección y las penalizaciones.

Asimismo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en su apartado 5.7.8: Medidas agroambientales, incorporado por la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 29 de noviembre de 2022.

Como apoyo al conjunto de intervenciones definidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y con el propósito de perfilar el marco normativo en el que se han de desenvolver, en el "Boletín Oficial del Estado", número 308, de 24 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Continuando con la definición del marco normativo que ha de concretar el régimen en el que ha de desenvolverse la PAC durante el periodo 2023-2027, en el "Boletín Oficial del Estado", número 312, de 29 de diciembre de 2022, se publicaron varias disposiciones que se ocupan de reglamentar diferentes cuestiones:

- El Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.

- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

- El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

- El Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Así mismo, con fecha 1 de marzo de 2023, se publica en el "Boletín Oficial del Estado", número 312, el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Lo dispuesto en esta Orden se ajusta a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y en la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que modifican sustancialmente algunos aspectos de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Con el objetivo de alcanzar la plena implantación de una administración pública electrónica, desde este Departamento se ofrece la posibilidad al solicitante de iniciar el procedimiento de forma telemática mediante la presentación de la solicitud, siendo la correspondiente convocatoria la que concreta y especifica esta posibilidad y los requisitos necesarios para ello.

En todos los procedimientos en que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por parte del solicitante, éste deberá relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos. Las autoridades pondrán a su disposición las herramientas y servicios necesarios para permitir el acceso y gestión de dichos procedimientos por medios electrónicos, todo ellos según recoge el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Cuando la autoridad no tenga acreditada fehacientemente el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos por parte de las personas físicas, dichas autoridades deberán esta-



blecer los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la comunicación por medios no electrónicos, según admite el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

Las subvenciones que regula esta Orden quedan incluidas en el documento del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, documento aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 y pueden ser sometidas a modificaciones, si ello resulta necesario, al incorporar en esta Orden aquellas modificaciones. Se hallan contenidas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por este Departamento, ajustándose su contenido a los objetivos estratégicos en él definidos.

Tal y como establece el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los pagos se conceden únicamente a los agricultores u otros beneficiarios que suscriban voluntariamente compromisos de gestión que se consideran beneficiosos o que tengan relación con las desventajas específicas derivadas de los requisitos resultantes de la aplicación de Directivas 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 2000/60/CE del parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Las subvenciones consisten en un pago anual por superficie o ganado acogidos a los mencionados compromisos o desventajas calculados sobre la base de los costes adicionales incurridos y el lucro cesante resultantes de haberlos contraído. Estos compromisos se suscribirán por un período de cinco a siete años.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 y el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Así mismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello. En este caso deberá presentar tal documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en la elaboración de esta Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. También se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.

La Orden se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, quedando así garantizada la proporcionalidad y seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, en la tramitación y elaboración se ha permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, en la gestión de estas subvenciones se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, simplificar la documentación a presentar por las personas solicitantes y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de bases reguladoras ha sido objeto de los informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en su redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con la competencia que me confiere el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en relación con el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones relativas a las intervenciones en materia de desarrollo rural recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se detallan en el artículo 4 dentro de los ámbitos de los compro-



misos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión y de las desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.

2. Mediante la correspondiente Orden por la que convoquen estas ayudas se determinará la posibilidad o no de admitir a nuevos compromisarios para cada una de las medidas, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias. Esta actuación se efectuará como regla general a través de la Orden anual por la que se apruebe la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Orden se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Razas autóctonas en peligro de extinción: serán las descritas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, actualizado conforme con la decisión de la Comisión Nacional de Zootecnia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del 8 de noviembre de 2022.

2. Los índices de conversión de animales a unidades de ganado mayor (UGM) serán los recogidos en la tabla de conversión de cabezas de ganado a UGM contenida en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

- Toros, vacas y otros bovinos de más de dos años, y équidos de más de 6 meses: 1 UGM.
- Bovinos a partir de 6 meses y hasta dos años: 0,6 UGM.
- Bovinos menores de 6 meses: 0,4 UGM.
- Ovino: 0,15 UGM.
- Caprino: 0,15 UGM.
- Avícola, gallinas ponedoras: 0,014 UGM.
- Avícola, otras aves de corral: 0,03 UGM.

3. Se consideran animales reproductores aquellos que a fecha 1 de enero de la campaña solicitada tengan la siguiente edad:

- Bóvidos: 24 meses.
- Equinos: 36 meses.
- Ovinos: 12 meses.
- Caprinos: 12 meses.

4. Nivel de compromisos. Número de hectáreas o de unidades ganaderas para las que la persona beneficiaria se compromete anualmente a aplicar las intervenciones previstas en esta Orden durante los años de duración del compromiso, y que se establecerá en el primer año de acceso al régimen de ayuda, sin perjuicio de las modificaciones autorizadas que pueda experimentar en años sucesivos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. *Objetivos.*

La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden deberá contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Alcanzar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en la Comunidad Autónoma de Aragón a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como velar por la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión Europea.
- b) Ayudar a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- c) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química.
- d) Contribuir a detener e invertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes.
- e) Mejorar la respuesta de la agricultura en la Comunidad Autónoma de Aragón a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

Artículo 4. *Actividades subvencionables.*

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que se describen en el anexo I y que están comprendidas en las siguientes intervenciones identificadas conforme a los códigos con los que aparecen en el PEPAC:



- a) Compromisos agroambientales en superficies agrarias: apicultura para la biodiversidad (6501.4 SIGC).
Intervención 6501.4. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos.
- b) Compromisos agroambientales en superficies agrarias: protección de la avifauna (6501.5):
 - 1.º Intervención 6501.5.1. Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la reserva natural dirigida de la laguna de Gallocanta.
 - 2.º Intervención 6501.5.2. Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del PORN.
 - 3.º Intervención 6501.5.3. Generación de alimento para la avifauna en otras zonas. Zona de la Sotonera y Zonas del Jiloca.
- c) Compromisos agroambientales en superficies agrarias: mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad (6501.6):
 - 1.º Intervención 6501.6.1. Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia.
 - 2.º Intervención 6501.6.2. Generación de corredores biológicos en la red natura 2000.
 - 3.º Intervención 6501.6.3. Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres.
- d) Compromisos agroambientales en superficies agrarias: lucha alternativa a la lucha química (6501.7).
Intervención 6501.7. Lucha alternativa a la lucha química en el cultivo del arroz.
- e) Compromisos agroambientales en superficies agrarias: prácticas para la mejora del suelo y lucha contra la erosión (6501.8).
Intervención 6501.8. Mantenimiento del rastrojo en la red natura 2000.
- f) Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica (6503):
 - 1.º Intervención 6503. Agricultura ecológica.
 - 2.º Intervención 6503. Ganadería ecológica.
- g) Compromisos para bienestar y sanidad animal (6504).
Intervención 6504. Mejora del bienestar en ganadería de manejo extensivo de vacuno, ovino, caprino y equino.
- h) Compromisos para la conservación de recursos genéticos (6505).
Intervención 6505. Mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial o en peligro de extinción.
- i) Pagos por desventajas específicas resultantes de aplicación de directiva marco del agua y la red natura 2000 (6712):
 - 1.º Intervención 6712.1. Ayuda compensatoria en red natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la LIC de la laguna de Gallocanta.
 - 2.º Intervención 6712.2. Ayuda compensatoria para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuenca fluviales. Cuenca del Ebro.

Artículo 5. *Costes que fundamentan la subvención.*

Los costes que fundamentan la existencia y concesión de la subvención son los que se describen a continuación:

- a) La totalidad o parte de los costes adicionales incurridos y el lucro cesante, como consecuencia de los compromisos suscritos por actuaciones previstas en el anexo I, tal y como prevé el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Estos pagos se concederán anualmente y podrán cubrir también los costes de transacción.
- b) La totalidad o parte de los costes adicionales y el lucro cesante relacionados con las desventajas específicas, incluidos los costes de transacción, debidos al desarrollo de alguna de las actividades agrarias descritas en el anexo I y que se realice en cualquiera de las zonas incluidas en el ámbito de aplicación de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE y de la de la Directiva 2000/60/CE.
Estos condicionantes desfavorables para el ejercicio de la actividad deberán ser consecuencia de la aplicación de requisitos que van más allá de las normas BCAM y de los requisitos legales de gestión (RLG) pertinentes, excepto el RLG 1, según establece el artículo 72 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 6. *Personas beneficiarias.*

1. Tendrán derecho a percibir las ayudas previstas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, o el grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de



bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, titulares de una explotación agraria que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias, regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y que suscriban compromisos al amparo del artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, comprometiéndose a realizar, por un periodo de cinco años en toda o en parte de su explotación, alguna de las actuaciones incluidas en el anexo I.

2. Para poder ser beneficiario de las ayudas previstas en esta Orden las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los Reales Decretos 1047/2022, y 1048/2022, de 27 de diciembre, en particular, en lo que se refiere a la definición y requisitos de agricultor activo y actividad agraria, exceptuando los solicitantes de la intervención 6712.1 Ayuda compensatoria en red natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la LIC de la laguna de Gallocanta.

Artículo 7. *Circunstancias que impedirán obtener la condición de persona beneficiaria.*

1. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, entre las que figuran no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sin embargo, podrán obtener la condición de persona beneficiaria que tenga deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a efectos de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación las excepciones que respecto a la necesidad de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social efectúa la disposición adicional segunda en su apartado 3.b) de la Ley 8/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, o en las subsiguientes leyes anuales de presupuestos.

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación el haber sido sancionada en materia laboral o no cumplir con todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Artículo 8. *Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base.*

1. Las condiciones de admisibilidad, los compromisos y las obligaciones de línea de base que habrán de cumplir las personas beneficiarias serán los que se recogen en el anexo I para cada una de las distintas intervenciones en superficies y explotaciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El departamento competente en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente mediante el instrumento correspondiente podrá autorizar la adaptación del expediente en caso de que se modifiquen las normas, requisitos u obligaciones pertinentes.

En caso de que tal adaptación no sea aceptada por la persona beneficiaria, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso o pago alguno en virtud del presente artículo por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el artículo 70.7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. El periodo de compromiso para las intervenciones previstas en el anexo I será de cinco años. Una vez concluido dicho compromiso, el departamento competente en materia de agricultura podrá aprobar la prórroga de las medidas para todo el periodo restante del periodo de programación afectado, de acuerdo con las previsiones que establece el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, todo ello previa solicitud anual del titular de los compromisos finalizados, en aquellas intervenciones para las que se prevea esta posibilidad en las correspondientes órdenes de convocatoria anual.

Artículo 9. *Nivel de compromisos.*

1. El nivel de compromisos será el de las unidades por las que se realiza el pago en el primer año de acceso al régimen. El pago en años posteriores de unidades por encima del



nivel de compromiso, aprobados previa la oportuna resolución, conllevará el aumento del mismo para los años que falten hasta la conclusión del periodo de compromiso, todo ello de acuerdo con el artículo 70.7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. Dependiendo de las disponibilidades presupuestarias para las distintas intervenciones, se admitirá la incorporación de nuevos compromisarios en los años posteriores al inicio del período de compromisos, admisión que será exclusiva para jóvenes que se hayan incorporado a la actividad agraria en dichos años posteriores y que quedará justificada mediante el oportuno plan empresarial que haya presentado y la resolución de concesión de la subvención para la instalación en el marco de las ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores del fondo Feader, todo ello de conformidad con el artículo 75 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. El nivel de compromisos, en estos casos, se corresponderá con los atribuidos en la solicitud única del primer año de instalación y que se extenderá hasta el final del período de compromisos establecido en esta Orden.

Artículo 10. *Régimen de concesión.*

Las ayudas previstas en esta Orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Artículo 11. *Cuantía de la subvención.*

Los importes unitarios o primas de las ayudas consistirán en un importe por unidad de superficie o ganado según se recoge en el anexo I.

Artículo 12. *Régimen de incompatibilidades.*

1. El régimen de incompatibilidades entre las distintas intervenciones agroambientales es el establecido con carácter general para cada intervención en el anexo I conforme a las previsiones que aparecen en el PEPAC.

2. Las personas beneficiarias tienen la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Artículo 13. *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se iniciará de oficio mediante la convocatoria anual que se realizará, como regla general, a través de la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común por parte del titular del departamento competente en materia agraria o conservación del medio natural.

Artículo 14. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se establezca.

2. En la convocatoria de subvención se concretará la posibilidad, requisitos y fases del procedimiento, que se pueden tramitar telemáticamente y aquellos otros en los que resulta obligado usar medios electrónicos, con indicación de las personas solicitantes que deben utilizar estos medios.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, conforme con lo indicado en el artículo 25 de la presente Orden, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase la fecha fijada para la presentación de la solicitud única. Si la solicitud se presenta una vez finalizado el plazo de modificación, se considerará inadmisibile.

Artículo 15. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de la Dirección General producción agraria competente para la gestión de ayudas en materia de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular, la petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.



Artículo 16. *Selección de solicitudes.*

1. Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán, en caso de falta de presupuesto, una serie de criterios de priorización, para garantizar que a través de esa selección de las operaciones se logre una mejor consecución de los objetivos perseguidos por esta intervención y la eficiencia en la asignación de los recursos de la Unión. Estos criterios de priorización serán en todo caso controlables y verificables, siendo de aplicación algunos de los que se recogen en la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón. Los criterios de selección, así como su ponderación, su desglose y la puntuación otorgada son los recogidos en el anexo II de la presente Orden,

2. La evaluación de los compromisarios se efectuará con la finalidad de establecer una prelación entre los mismos de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el apartado anterior calculada para cada intervención solicitada de manera individual, pudiendo un beneficiario resultar compromisario para una intervención, quedando excluido de otra.

3. La comisión de valoración se configura como un órgano colegiado con un mínimo de tres personas designadas por la Dirección General competente en materia agraria o conservación del medio natural; una de ellas presidirá la comisión con voz y voto; contando al menos con dos personas técnicas, una de las cuales ostentará la secretaría. Todas las personas integrantes de la comisión deberán ser personal funcionario adscrito al departamento competente en materia agraria o conservación del medio natural, debiendo tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la Comisión de Valoración los cargos electos y el personal eventual.

4. La comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados y el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación. Este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 17. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Emitida la propuesta de resolución se dará traslado a la persona interesada para cumplir con el trámite de audiencia del que se podrá prescindir si no figuran en el procedimiento, ni deben ser tenidos en cuenta para la resolución otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Conforme al artículo 17 letra ñ) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, la convocatoria determinará si el trámite de audiencia se llevará a cabo mediante notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este último caso, la convocatoria deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

3. Una vez examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, cuyo contenido deberá expresar la relación de todas las personas solicitantes, debidamente ordenada, especificando los resultados de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, que será elevada al órgano concedente.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.



Artículo 18. *Resolución.*

1. Las solicitudes de ayuda presentadas para acogerse a las intervenciones previstas en el anexo I, se resolverán por la Dirección General competente en materia de producción agraria.

2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden y según lo previsto en la convocatoria, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

4. En la resolución figurará entre otros datos, y para cada intervención, la superficie ó ganado valorada para el pago, así como los porcentajes y las cuantías correspondientes a las ayudas otorgadas con cargo al Fondo FEADER, a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Se entenderá que la persona beneficiaria acepta la ayuda, así como las condiciones y compromisos derivados de la concesión, si, formulada la solicitud de pago anual, dictada la correspondiente resolución administrativa, y efectuado el pago de la ayuda, el beneficiario no comunica de forma expresa la renuncia a la misma.

Artículo 19. *Modificación de la resolución.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente según los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. *Revocación.*

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa que dé lugar al reintegro.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el artículo 27.

Artículo 21. *Reducción de compromisos.*

1. Durante el periodo del compromiso, el beneficiario podrá reducir total o parcialmente los compromisos que tenga aprobados. Si la reducción es debida a una causa de fuerza mayor conforme a lo previsto en el artículo 25 o a una intervención de las Administraciones públicas, el beneficiario no estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas con anterioridad. En caso contrario el beneficiario deberá reembolsar las ayudas percibidas con anterioridad con los intereses correspondientes.

2. Las solicitudes de reducción en los compromisos adquiridos deberán dirigirse al Director General competente en materia de producción agraria y se formularán utilizando los modelos establecidos en la correspondiente orden anual de convocatoria de la solicitud única, que constarán en el Catálogo de procedimientos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Las solicitudes de reducción en los compromisos adquiridos por causas de fuerza mayor deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del momento en que se origina la causa de fuerza mayor, o a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo.

4. Deberá adjuntarse a la solicitud de reducción de compromisos, cuando se aleguen causas de fuerza mayor o intervención de las Administraciones públicas, la documentación que permita su verificación.

5. La resolución de las solicitudes de reducción de compromisos presentadas, corresponderá al Director General competente en materia de producción agraria.



6. El plazo máximo para notificar y resolver la solicitud será de tres meses contados desde la fecha de presentación.

Artículo 22. Transmisión de la explotación.

1. Si durante el periodo de vigencia del compromiso, el beneficiario cedente traspasa total o parcialmente su explotación, el cesionario podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario cedente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas más los intereses correspondientes.

2. Las solicitudes de subrogaciones en los compromisos adquiridos inicialmente por el cedente como consecuencia de las transmisiones de las superficies o ganados acogidos al régimen de ayudas de la presente Orden, se formularán utilizando los modelos establecidos en la correspondiente Orden anual de la solicitud única, que constarán en el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. En los casos en que el cesionario sea ya beneficiario de la misma intervención, la subrogación modificará el nivel de compromiso, pero mantendrá inalterable el año de inicio de compromiso que ya tuviese el receptor.

4. La resolución de solicitudes de subrogación presentadas corresponderá al Director del Servicio Provincial competente en materia de producción agraria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar y la solicitud será de tres meses contados desde la fecha de presentación.

Artículo 23. Sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Transcurridos los plazos máximos establecidos en los artículos 18, 21 y 22 sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Contra las resoluciones del Director General competente en materia de producción agraria, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de agricultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se pudiera entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 24. Suspensión de los pagos en caso de incumplimiento.

En los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones y demás compromisos adquiridos, mediante la correspondiente resolución, se suspenderán los pagos de las subvenciones pendientes hasta que no se subsanen y corrijan las anomalías, sin perjuicio de los compromisos del beneficiario y de las responsabilidades que se le pudieran imputar.

Artículo 25. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. Según establece el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, en su artículo 3.19), serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil y en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las que se exponen a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.



h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el apartado 1, el departamento competente realizará las actuaciones necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible para garantizar la continuidad, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 26. *Comprobación.*

1. La Dirección General competente en materia de producción agraria velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas económicas y por la correcta realización de las actuaciones previstas, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar de la persona beneficiaria la información que se considere necesaria.

2. La comprobación y evaluación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del beneficiario se ajustará a los controles administrativos, de monitorización y sobre el terreno previstos en la normativa comunitaria y nacional aplicable en materia de ayudas de la política agrícola común.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas están sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

4. Cuando se incumplan los compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, se reducirá o denegará el pago de la ayuda solicitada de acuerdo con lo establecido en el anexo I.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 27. *Penalizaciones.*

Aplicando los principios de proporcionalidad y la objetividad los incumplimientos quedan sujetos a ser graduados según gravedad, alcance, persistencia y reiteración, en aplicación del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. Se aporta clasificación de incumplimientos y porcentajes de penalización en anexo IX.

Artículo 28. *Recuperación de pagos indebidos.*

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivadas de lo previsto en la resolución de otorgamiento de la subvención, en esta Orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

3. En los casos en que se haya acordado el reintegro, la autoridad competente podrá acordar la compensación entre conceptos diferentes que constarán en la misma resolución.

4. Una vez acordada la iniciación del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la suspensión de los pagos de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen en la propuesta o resolución de iniciación del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, todo ello de conformidad con las previsiones que aparecen en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 50 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Disposición adicional primera. *Protección de datos.*

1. En materia de protección de datos de carácter personal la Dirección General competente en materia de producción agraria sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento de “ayudas en materia de compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023- 2027 (PEPAC)” (id 99) de la que es responsable la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los representantes de personas solicitantes o beneficiarias en los expedientes de subvenciones que tramita esta Dirección General.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Dirección General competente en materia de producción agraria y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles, pudiendo obtener más información sobre el ejercicio de derechos a través de la dirección electrónica protecciondatosae@aragon.es.

5. La información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón se puede consultar en http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/ indicando como identificador el número 99.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden.*

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del Plan Estratégico para la PAC 2023-2027 de carácter nacional, procediéndose a su modificación de esta Orden, una vez aprobados los mismos, si resulta preciso para adecuarla a su contenido.

2. Las convocatorias correspondientes y, en su caso, las solicitudes de concesión, recogerán las revisiones necesarias para garantizar que la concesión y pago de estas ayudas se efectúa con plena conformidad al contenido de los instrumentos indicados en el apartado anterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LAS INTERVENCIONES

1.- COMPROMISOS AGROAMBIENTALES EN SUPERFICIES AGRARIAS: APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD (6501.4)

Intervención 6501.4.- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos

1. Utilidad ambiental.

El objeto de esta intervención sectorial será contribuir a paliar las debilidades detectadas en el sector apícola en España. Se pretende conseguir una polinización natural de numerosas especies vegetales, con lo que se conseguirá conservar y recuperar la biodiversidad de la flora autóctona, a la vez que se apoya el mantenimiento de poblaciones de abejas. Por otro lado, de acuerdo con la estrategia nacional para la conservación de polinizadores silvestres, es necesario establecer un equilibrio entre la presencia de colonias de abeja melífera en régimen de explotación con otras poblaciones de polinizadores silvestres. El diseño de esta intervención va en consonancia con dicha Estrategia.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones apícolas.

3. Ámbito de aplicación:

Explotaciones inscritas en el REGA de Aragón.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) Las colmenas deben estar ubicadas en municipios de Aragón.
- b) Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas.
- c) Colmenas máximas de actuación, para el primer año del compromiso: 800 colmenas.
- d) Poseer y tener actualizado el libro oficial de explotaciones ganaderas para explotaciones apícolas.
- e) Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- f) Pertener a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.
- g) Se permitirá la trashumancia fuera de la CCAA, pero sólo se considerarán auxiliares, en la parte proporcional al tiempo en el que las colmenas, estén ubicadas



en municipios de Aragón. La no declaración de la trashumancia se considerará Creación de condiciones artificiales.

5. Compromisos

- a) Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- b) Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de:

i. 500 metros en municipios clasificados como zonas de montaña (se considerarán los municipios incluidos en el anexo III)

ii. 1000 metros en el resto de municipios.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- c) Mantener al menos el 80% de compromiso en los años siguientes al de inicio.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

No hay línea de base porque los compromisos no guardan relación con ninguna obligación de dicha línea de base.

7. Prima unitaria:

22 Euros/colmena.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) A las primeras 275 colmenas se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
b) A las siguientes 275 colmenas se aplicará el 60% de la prima unitaria.
c) Al resto de colmenas se aplicará el 30% de la prima unitaria.

9. Incompatibilidades:

- a) No existen incompatibilidades porque no hay posibilidad de duplicidad con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
b) Adicionalmente esta intervención será incompatible a nivel de beneficiario con la ayuda para la "racionalización de la trashumancia" del Real Decreto 906/2022, de



25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2.- COMPROMISOS AGROAMBIENTALES EN SUPERFICIES AGRARIAS: PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA (6501.5)

Intervención 6501.5.1.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

1.- Utilidad ambiental:

Se programa esta intervención con el objetivo de mantener y/o mejorar las condiciones para la avifauna de las zonas de hábitats, principalmente, esteparios mediante la implementación de técnicas agronómicas que las favorezcan. Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno próximo a la laguna de Gallocanta, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación durante esa época.
- b) Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos, de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- c) El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno, favoreciendo su nidificación.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la intervención que declaren parcelas agrícolas en la solicitud única de ayudas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta intervención por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

3. Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de los términos municipales de Bello, Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta, Santed, y Tornos.



4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 1 ha.
- b) Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en la explotación.

5. Compromisos

a) Fechas de siembra tardía del cereal:

- i. Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de superficie de tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro del ámbito.
A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

b) Mantenimiento de rastrojos:

- i. En un mínimo del 3% de la superficie de la tierra arable de secano o regadío solicitada en la intervención y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Única como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho y deberá declararse como barbecho tradicional.
A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".
- ii. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores ni actividad de pastoreo, entre el 15 de abril y el 1 de julio, para mantener la presencia de vegetación a disposición de la avifauna.
A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Básico (B)".

c) Cultivos alternativos:

- i. Un mínimo del 7% de la superficie de tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro de ámbito, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales: alfalfa o esparceta. Este porcentaje se podrá sustituir hasta un máximo del 4% por los siguientes productos: girasol, centeno, sorgo, colza, camelina, cártamo, alberjón y lino no textil.
A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".
- ii. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves, desde el 30 de marzo hasta el 1 de Julio.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Básico (B)".



- d) Se deberá notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal.

Para el cumplimiento de este compromiso, se prevé utilizar el cuaderno digital de explotación, una vez entre en funcionamiento, según el sistema de gestión SGA. **Se utilizará el anexo que se establezca en la Orden de convocatoria de solicitud única de ayudas, hasta su entrada en vigor.**

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Única con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- e) Se deberá mantener al menos un 80% del compromiso inicial durante el periodo.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- b) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.
- c) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.
- d) Cumplir con la BCAM 2 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo a la protección de humedales y turberas.
- e) Cumplir con la BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo al porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 35, 36, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60,



67, 76, 85, 238, 239, 240, 250, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Se admiten las mezclas de productos de cereal y leguminosa ya citadas, codificadas como productos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 298, 299, 305, 306, 307, 339, 340, 945, 946, como superficie de pago, pero no podrán ser objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

No se aplicará degresividad por tramos de superficie.

9. Incompatibilidades:

- a) Las superficies que sustenten cultivos de pago se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie acogida a compromisos en siembras tardías, barbechos y cultivos alternativos no podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje de especies mejorantes, leguminosas y de espacios de biodiversidad exigidos en los ecoregímenes de rotación de cultivos y de biodiversidad, regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.
- c) La superficie acogida a compromisos de mantenimiento de rastrojo NO podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje mínimo de superficie dedicado a elementos no productivos, exigido en la práctica BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.
- d) Cuando un compromisario tenga superficie de su explotación implicada en las intervenciones 6501.5.1 y 6501.5.2, siempre que hayan solicitado las dos intervenciones, podrá cumplir los compromisos de ambas, en el ámbito más próximo a la laguna, declarando los compromisos correspondientes en superficie de la intervención 6501.5.1. En ningún caso, una misma superficie podrá solicitarse en dos intervenciones.

Intervención 6501.5.2.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.

1. Utilidad ambiental:

Se programa esta intervención con el objetivo de mantener y/o mejorar las condiciones para la avifauna de las zonas de hábitats, principalmente, esteparios mediante la implementación de técnicas agronómicas que las favorezcan. Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno el que inciden poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:



- a) La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación durante esa época.
- b) Los cultivos de leguminosas plurianuales sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- c) El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno, favoreciendo su nidificación.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la intervención que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta intervención por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

3. Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisonos, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4,11,12 y 13 de Val de San Martín.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 1 ha.
- b) Los solicitantes deberán renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en la explotación.

5. Compromisos

- a) Fechas de siembra tardías del cereal:
 - i. Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro del ámbito.
A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".
- b) Mantenimiento de rastrojos:
 - i. En un mínimo del 3% de la superficie de la tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Única como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho y deberá declararse como barbecho tradicional.



A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- ii. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores NI actividad de pastoreo, entre el 15 de abril y el 1 de julio, para mantener la presencia de vegetación a disposición de la avifauna.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Básico (B)".

c) Cultivos alternativos:

- i. Un mínimo del 7% de la superficie de tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro de ámbito, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales: alfalfa o esparceta. Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 4% por los siguientes productos adecuados: girasol, centeno, sorgo, colza, camelina, cártamo, alberjón y lino NO textil.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- ii. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves, desde el 30 de marzo hasta el 1 de Julio.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Básico (B)".

- d) Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal.

Se prevé utilizar el cuaderno digital de explotación, una vez entre en funcionamiento, según el sistema de gestión SGA. **Se utilizará el anexo que se establezca en la Orden de convocatoria de solicitud única de ayudas, hasta su entrada en vigor.** Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Única con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- e) Mantener al menos un 80% del compromiso inicial durante el periodo.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.



6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- b) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres
- c) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.
- d) Cumplir con la BCAM 2 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo a la protección de humedales y turberas.
- e) Cumplir con la BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, relativo al Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

7. Prima unitaria:

76 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 35, 36, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 85, 238, 239, 240, 250, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Se admiten las mezclas de productos de cereal y leguminosa ya citadas, codificadas como productos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 298, 299, 305, 306, 307, 339, 340, 945, 946, como superficie de pago, pero no podrán ser objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

No se aplicará degresividad por tramos de superficie.

Incompatibilidades:

- a) Las superficies que sustenten cultivos de pago se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie acogida a compromisos en siembras tardías, barbechos y cultivos alternativos no podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje de especies mejorantes, leguminosas y de espacios de biodiversidad exigidos en los ecoregímenes de rotación de cultivos y de biodiversidad, regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.



- c) La superficie acogida a compromisos de mantenimiento de rastrojo no podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje mínimo de superficie dedicado a elementos no productivos, exigido en la práctica BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.
- d) Cuando un compromisario tenga superficie de su explotación implicada en las intervenciones 6501.5.1 y 6501.5.2, siempre que hayan solicitado las dos intervenciones, podrá cumplir los compromisos de ambas en el ámbito más próximo a la laguna, declarando los compromisos correspondientes, en superficie de la intervención 6501.5.1. En ningún caso, una misma superficie podrá solicitarse en dos intervenciones.

Intervención 6501.5.3.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.

1. Utilidad ambiental:

Se programa esta intervención con el objetivo de mantener y/o mejorar las condiciones para la avifauna de las zonas de hábitats, principalmente, esteparios mediante la implementación de técnicas agronómicas que las favorezcan. Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, entorno en el que inciden poblaciones de aves de la ZEPA de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jiloca, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas permite su alimentación durante esa época.
- b) Los cultivos de leguminosas plurianuales sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, favorecen la nidificación y el desarrollo de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a las aves.
- c) El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno, favoreciendo su nidificación.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la intervención que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta intervención por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.



3. Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable pertenecientes a la ZEPA de La Sotonera y entorno y el "Alto Jiloca", definidas en el anexo IV.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 1 ha.
- b) Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en la explotación.

5. Compromisos

- a) Fechas de siembra tardía del cereal:

- i. Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro del ámbito.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- b) Mantenimiento de rastrojos:

- i. En un mínimo del 3% de la superficie de la tierra arable, secano o regadío solicitada en la intervención y situada dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Única como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho y deberá declararse como barbecho tradicional.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- ii. En dichas parcelas no se podrán realizar labores ni actividad de pastoreo, entre el 15 de abril y el 1 de julio, para mantener la presencia de vegetación a disposición de la avifauna.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Básico (B)".

- c) Cultivos alternativos:

- i. Un mínimo del 7% de la superficie de tierra arable, secano o regadío, solicitada en la intervención y situada dentro de ámbito deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 4% por los siguientes productos adecuados: girasol, centeno, sorgo, colza, camelina, cártamo, alberjón y lino no textil.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".



- ii. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves, desde el 30 de marzo hasta el 1 de Julio.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Básico (B)".

- d) Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de las parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Se prevé utilizar el cuaderno digital de explotación, una vez entre en funcionamiento, según el sistema de gestión SGA. **Se utilizará el anexo que se establezca en la Orden de convocatoria de solicitud única de ayudas, hasta su entrada en vigor.**

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Única con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican como "Secundario (S)".

- e) Mantener al menos un 80% del compromiso inicial durante el periodo.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- b) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.
- c) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.
- d) Cumplir con la BCAM 2 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la protección de humedales y turberas.
- e) Cumplir con la BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con el porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.



A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

7. Prima unitaria:

62 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 35, 36, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 85, 238, 239, 240, 250, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Se admiten las mezclas de productos de cereal y leguminosa ya citadas, codificadas como productos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 298, 299, 305, 306, 307, 339, 340, 945, 946, como superficie de pago, pero no podrán ser objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

No se aplicará degresividad por tramos de superficie.

9. Incompatibilidades:

- a) Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie acogida a compromisos en siembras tardías, barbechos y cultivos alternativos no podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje de especies mejorantes, leguminosas y de espacios de biodiversidad exigidos en los ecoregímenes de rotación de cultivos y de biodiversidad, regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.
- c) La superficie acogida a compromisos de mantenimiento de rastrojo no podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje mínimo de superficie dedicado a elementos no productivos, exigido en la práctica BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.



3.- COMPROMISOS AGROAMBIENTALES EN SUPERFICIES AGRARIAS: MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD (6501.6)

Intervención 6501.6.1.- Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia

1. Utilidad ambiental:

Esta intervención está dirigida a algunos de los ecosistemas más diversos y más ricos biológicamente, pero a la vez particularmente frágiles y vulnerables. Por ello, se plantea la implementación de prácticas agrarias con un elevado grado de sostenibilidad para el mantenimiento de la fauna esteparia y contribuir a la mejora de la gestión del suelo, fomentar el mantenimiento de la actividad agraria tradicional y la reducción de algunas prácticas agrarias.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de esparceta (código de producto 67) de secano.

3. Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano mayor o igual a 2.000 kg/ha, según anexo V.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 kg/ha.
- b) Los solicitantes deberán cumplir la figura de agricultor activo, según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- c) La superficie de cobro mínima será de 2 ha.
- d) El cultivo no podrá tener una antigüedad de más de cuatro años.

5. Compromisos

- a) Desde el 1 hasta el 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

- b) Realizar una siega anual entre el 1 junio y el 30 de agosto.



A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

- c) Mantener al menos el 80% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

82 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de esparceta de secano (Código 67), que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) Se aplicará el 100% de la prima unitaria a las primeras 25 ha.
- b) Se aplicará el 60% de la prima unitaria a las siguientes 25 ha.
- c) Se aplicará el 30% de la prima unitaria al resto de hectáreas.

9. Incompatibilidades:

- a) Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden
- b) La superficie acogida a esta intervención no podrá utilizarse para cumplir con los porcentajes de de especies mejorantes, leguminosas y de espacios de biodiversidad exigidos en los ecorrégimenes de rotación de cultivos y biodiversidad, regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

**Intervención 6501.6.2.- Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000.****1. Utilidad ambiental:**

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural como son las Zonas de especial protección para las aves, ZEPA de Aragón, ubicadas en municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 t/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático.

En estas zonas, cultivadas tradicionalmente con monocultivo de cereal, el mosaico generado por especies plurianuales en barbechos semillados favorece el incremento de la población de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias, además de lugar de refugio y paso hacia espacios no cultivados.

La limitación temporal de labores y aprovechamientos respeta los periodos más sensibles del ciclo vital de las aves que se pretende proteger.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas que declaren parcelas agrícolas de secano en el ámbito de aplicación y que se comprometan a establecer un barbecho semillado con especies forrajeras adaptadas a suelos áridos, ya sean especies plurianuales como alfalfa, esparceta u otras especies anuales de autorresiembrá del género *Medicago* o *Trifolium*. El semillado podrá realizarse con mezcla de estas especies.

3. Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPA ubicadas en los municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 t/ha. El primer año de convocatoria se aplicará en las parcelas de tierra arable de secano incluidas, en las ZEPA: ES0000136, ES0000180, ES0000300, ES0000181, ES0000182, ES0000183, y ubicadas en los municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 t/ha, según anexo VI.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 1 ha.
- b) Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en la explotación.



5. Compromisos

- a) No realizar aprovechamientos, corte o pastoreo, desde el 1 de abril hasta el 15 de septiembre, coincidiendo con la época de reproducción y nidificación de las aves

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)"

- b) Realizar una actividad de mantenimiento anual, que podrá ser la eliminación de vegetación espontánea por medios mecánicos, según se detalla en el anexo III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, es decir, picado o segado dejando los restos vegetales en parcela o también el pastoreo con animales de la explotación o como subproducto pastable declarado por un tercero. La actividad deberá realizarse en el período permitido.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Principal (P)"

- c) Mantener al menos un 80% del compromiso inicial durante todo el periodo de compromisos.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

- b) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992. A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

7. Prima unitaria:

110 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con código de producto asociado a barbecho medioambiental y tipo de cobertura de suelo "cubierta vegetal viva sembrada", que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.



8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) Se aplicará el 100 % de la prima a las primeras 20 ha de superficie solicitada.
- b) Se aplicará el 60 % de la prima al resto de superficie.

9. Incompatibilidades:

- a) Las superficies acogidas a esta intervención se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie acogida a esta intervención no podrá utilizarse para cumplir con los porcentajes de de especies mejorantes, leguminosas y de espacios de biodiversidad exigidos en los ecorregímenes de rotación de cultivos y biodiversidad, regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

Intervención 6501.6.3.- Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres.

1. Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de **los** Montes Universales y **su** zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático.

Con esta intervención se pretende fomentar el mantenimiento de la actividad agraria tradicional, en zonas de mucha dispersión de la tierra arable para facilitar la compatibilidad de esta actividad con la creciente presencia de mamíferos silvestres. Para ello se incentivan determinadas actuaciones que fomentan la generación de alimento, como son la implantación de parcelas con leguminosas plurianuales y el dejar un porcentaje de parcelas de cereal sin cosechar.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta intervención por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

3. Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de los Montes Universales y su zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, según anexo VII.



4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 1 ha.
- b) Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación.

5. Compromisos

a) Cultivo de alfalfa y/o esparceta:

- i. Establecer un cultivo de alfalfa y/o esparceta en parcelas agrícolas, secano o regadío, de tierra arable solicitada en la intervención, en el ámbito de aplicación de la misma y en una superficie de al menos del 4% de la tierra arable acogida a la intervención.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Secundario (S)"

b) Dejar sin cosechar:

- i. Dejar sin cosechar parcelas de cereal en al menos el 4% de la superficie sembrada en tierra arable acogida a la intervención.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Secundario (S)"

- ii. Esta superficie se mantendrá sin levantar hasta el 15 de septiembre.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)"

- c) Notificar, antes del 1 de agosto (incluido), la relación de parcelas que se dejarán sin cosechar. Se prevé utilizar el cuaderno digital de explotación, una vez entre en funcionamiento, según el sistema de gestión SGA. **Se utilizará el anexo que se establezca en la Orden de convocatoria de solicitud única de ayudas, hasta su entrada en vigor.**

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Secundario (S)"

- d) Mantener al menos un 80% del compromiso inicial durante todo el periodo.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.



6. Obligaciones de línea de base

- a) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.
- b) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

175 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 33, 35, 36, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 67, 76, 238, 239 y 240, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Se admiten las mezclas de productos de cereal y leguminosa ya citados, codificadas como productos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 298, 299, 305, 306, 307, 339, 340, 945, 946, como superficie de pago, pero no podrán ser objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) Se aplicará el 100 % de la prima a las primeras 80 hectáreas de superficie solicitada
- b) Se aplicará el 60 % de la prima al resto de superficie

9. Incompatibilidades:

- a) Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie de compromisos no podrá utilizarse para cumplir con los porcentajes de especies mejorantes, leguminosas y de espacios de biodiversidad exigidos en los ecorregímenes de rotación de cultivos y biodiversidad, regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

**4.- COMPROMISOS AGROAMBIENTALES EN SUPERFICIES AGRARIAS: LUCHA ALTERNATIVA A LA LUCHA QUÍMICA (6501.7)****Intervención 6501.7.- Lucha alternativa a la lucha química en el cultivo del arroz.****1. Utilidad ambiental:**

Esta intervención está dirigida tanto al mantenimiento como a la adopción de los cambios necesarios en las prácticas agrícolas que contribuyan positivamente al medio ambiente y al clima, en concreto, el objetivo es la reducción de tratamientos fitosanitarios en cultivos inundados y la adopción de las mejores técnicas disponibles, alternativas a la lucha química.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas de regadío dedicadas al cultivo de arroz (código de producto 80) y al barbecho tradicional (código de producto 20) que sirva, dentro de la rotación, para alcanzar el 5% de la superficie sin sembrar necesaria para el cumplimiento del compromiso.

3. Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón con superficie de regadío.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 1 ha.
- b) El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

5. Compromisos

- a) Dejar un 5% de la superficie destinada al cultivo del arroz sin sembrar, con el fin de reducir el uso de fitosanitarios en cada campaña y disminuir la infestación de malas hierbas en la siguiente campaña mediante laboreo mecánico de dicha superficie. En el caso de que sea necesario para la disminución de la infestación de malas hierbas se podrá declarar de barbecho una misma superficie dos años consecutivos.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- b) Eliminación mecánica de malas hierbas desde la cosecha hasta el 30 de marzo.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.



- c) Nivelación láser anual de las parcelas con el objetivo del ahorro y la mejora de la distribución del agua que dificulta la nascencia de malas hierbas al estar todas sumergidas.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- d) Utilización, como mínimo, de un 50% de semilla certificada.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

- e) Se prohíbe la utilización de productos químicos de síntesis para el control del *Chilo supressalis*.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)".

- f) Cuaderno de explotación cumplimentado y actualizado. Los compromisos indicados en los puntos 5b, 5c, 5d y 5e de la presente intervención, se anotarán en el cuaderno de explotación agrícola que podrá ser manual, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1054/2022 de 27 de diciembre, momento a partir del cual se anotará en el cuaderno digital de explotación agrícola, así como las fechas de siembra, inundación y secas. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar, en el plazo de un mes tras la fecha en la que se ha realizado cada actividad.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico

- g) Mantener al menos el 80% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- b) Cumplir con el RLG 7 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.
- c) Cumplir con el RLG 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

- d) Cumplir con la BCAM 8 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con el porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos

A los efectos de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

220 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de arroz de regadío (Código de producto 80) y barbecho tradicional (Código de producto 20) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- b) A las siguientes 40 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- c) Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

9. Incompatibilidades:

- a) Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie de barbecho utilizada en esta intervención será adicional a la establecida como porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos establecida en la BCAM8 de la Condicionalidad, así como a la aplicada en el ecorrégimen denominado "Espacios de biodiversidad en tierras de cultivo herbáceos y cultivos permanentes" regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, siendo ambas acumulativas.
- c) Adicionalmente, no se podrán cumplir los compromisos de esta intervención con prácticas utilizadas en los ecorregímenes regulados en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.

**5.- COMPROMISOS AGROAMBIENTALES EN SUPERFICIES AGRARIAS: PRÁCTICAS PARA LA MEJORA DEL SUELO Y LUCHA CONTRA LA EROSIÓN (6501.8)****Intervención 6501.8.- Mantenimiento del rastrojo en la Red Natura 2000****1. Utilidad ambiental:**

El objetivo fundamental de esta operación es la protección del suelo, evitando su degradación y reduciendo los procesos erosivos y de desertificación, a la vez que se mejora y mantiene la estructura de los suelos agrícolas.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de secano.

3. Ámbito de aplicación:

Parcelas de secano dedicadas a la producción de cultivos herbáceos ubicadas en Zonas LIC y ZEPA de Aragón de municipios con regionalización productiva PAC en secano menor o igual a 2 t/ha, según anexo VIII.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie de cobro mínima será de 2 ha.

5. Compromisos

- a) Mantener en la superficie solicitada el rastrojo hasta el 31 de diciembre de cada año, sin efectuar ningún tipo de labor.
- b) Realizar el barbecho tradicional (código de producto 20) en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la intervención, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda.
- c) Dejar la paja sobre el terreno en la superficie sobre la que se percibe ayuda.
- d) Mantener al menos el 80% de compromiso en los años siguientes al de inicio.

A los efectos de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.



6. Obligaciones de línea de base

- a) Cumplir con la BCAM 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.
- b) Cumplir con la BCAM 5 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente
- c) Cumplir con la BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles

A los efectos de incumplimientos, estas obligaciones de línea base se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

60 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de secano (códigos de producto del 1 al 14, 19, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 53, y del 238 al 240) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- b) Al resto de hectáreas se les aplicará el 30% de la prima unitaria

9. Incompatibilidades:

- a) Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- b) La superficie acogida a esta intervención no podrá utilizarse para cumplir con el porcentaje de práctica de siembra directa exigida en el ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: Siembra directa regulado en el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre.



6.- COMPROMISOS DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL EN AGRICULTURA ECOLÓGICA (6503)

Intervención 6503 - Agricultura ecológica

1. Utilidad ambiental:

Esta intervención está dirigida a la reducción de los efectos contaminantes en las aguas y suelos con la promoción de la adopción de metodologías de producción vegetal que garanticen a largo plazo una agricultura sostenible, una mayor resiliencia de la explotación y la protección de los recursos naturales. Con esta intervención se pretende que se realicen las prácticas de cultivo respetando la normativa sobre agricultura ecológica, que impide la aplicación de productos de síntesis en el proceso de cultivo.

El marco de esta intervención, se trata de otorgar un pago por superficie a aquellos beneficiarios que se comprometan a adoptar las prácticas y métodos de producción definidos en definidos en la Normativa Europea sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológico.

Serán auxiliables las etapas de conversión y mantenimiento de la producción ecológica, aplicando la duración de cada etapa, según la valoración de la autoridad de control aplicando el artículo 1.7.1 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica, ya sea en periodo de reconversión o una vez finalizado éste.

3. Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- b) La superficie mínima de cobro será de:
 - i. 5 hectáreas para cultivos herbáceos de secano.
 - ii. 2 hectáreas para frutos secos
 - iii. 2 hectáreas para frutales de secano
 - iv. 2 hectáreas para plantas aromáticas;
 - v. 1 hectárea para herbáceos de regadío.
 - vi. 1 hectárea para frutales de regadío.
 - vii. 1 hectárea para olivar en secano y regadío.



- viii. 1 hectárea para viñedo en secano y regadío.
 - ix. 0,5 hectáreas para cultivos hortícolas
 - x. 0,5 hectáreas para el arroz.
- c) La persona solicitante deberá estar inscrita en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

5. Compromisos

- a) Cumplir lo establecido en la normativa en materia de producción ecológica y su etiquetado; y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico, según la tipificación de sanción del Organismo Certificador para cada recinto.

- b) Mantener al menos el 80% de compromiso en los años siguientes al de inicio

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- c) El compromiso se adquiere para toda la superficie de la explotación declarada en el año de inicio del compromiso, que se vaya a dedicar a alguno de los cultivos ecológicos admisibles, durante los años de compromiso. Las superficies auxiliadas tendrán una duración fija para las etapas de reconversión y mantenimiento aplicando el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.



7. Prima unitaria y degresividad según grupo de cultivo

7.1. Prima unitaria cultivos herbáceos de secano

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
105	95

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de secano (códigos de producto del 1 al 14, 19, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 67, 88, 238, 239 y 240) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.2. Degresividad para la cuantía de la ayuda de cultivos herbáceos de secano:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

7.3. Prima unitaria para cultivos herbáceos de regadío:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
176	160

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de regadío (códigos de producto del 1 al 14, 19, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 88, 238, 239 y 240) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.4. Degresividad para la cuantía de la ayuda de cultivos herbáceos de regadío:

- A las primeras 60 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 60 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria



7.5. Prima unitaria para arroz:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
517	470

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de arroz (código de producto 80) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.6. Degresividad para la cuantía de la ayuda de arroz:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

7.7. Prima unitaria para frutales de regadío:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
511	465

La citada prima será de aplicación a las parcelas de frutales de regadío (códigos de producto 105 a 111, 201, 202, 211, 217 y 218) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.8. Degresividad para la cuantía de la ayuda de frutales de regadío:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

7.9. Prima unitaria para hortalizas:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
511	465

La citada prima será de aplicación a las parcelas de hortalizas en secano y regadío para el azafrán y espárrago (códigos 262 y 279); y únicamente en regadío para resto de hortalizas (códigos 92, 99, del 151 al 192, 197 y 219) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.



7.10. Degresividad para la cuantía de la ayuda de hortalizas:

- a) A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- b) A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- c) Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

7.11. Prima unitaria para frutos secos y frutales de secano:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
132	120

La citada prima será de aplicación a las parcelas de frutos secos tanto en secano como en regadío (códigos 104, 112, 123 y 124) y frutales (códigos de producto 110 y 111) de secano y que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.12. Degresividad para la cuantía de la ayuda de frutos secos y frutales de secano:

- a) A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- b) A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- c) Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

7.13. Prima unitaria para plantas aromáticas:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
174	158

La citada prima será de aplicación a las parcelas de plantas aromáticas tanto en secano como en regadío (códigos de producto: 90, 225, del 251 al 259, 261, del 263 al 273, 275, 276, 277, 278, 281, 282, y del 285 al 289) y que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.14. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda de plantas aromáticas:

- a) A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- b) A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- c) Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

**7.15. Prima unitaria para Olivar:**

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
293	267

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de olivar (código 101) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.15. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda de olivar:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

7.16. Prima unitaria para Viñedo:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
258	235

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de viñedo (código 102) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

7.17. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda de viñedo:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria

9. Incompatibilidades:

- Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.
- Adicionalmente se informa que esta intervención será incompatible a nivel de beneficiario con las ayudas a fondos operativos



Intervención 6503 - Ganadería ecológica

1. Utilidad ambiental:

Esta intervención está dirigida a la reducción de los efectos contaminantes en las aguas y suelos con la promoción de la adopción de metodologías de producción vegetal que garanticen a largo plazo una agricultura sostenible, una mayor resiliencia de la explotación y la protección de los recursos naturales. Con esta intervención se pretende que se realicen las prácticas de cultivo respetando la normativa sobre agricultura ecológica, que impide la aplicación de productos de síntesis en el proceso de cultivo.

El marco de esta intervención, se trata de otorgar un pago por superficie a aquellos beneficiarios que se comprometan a adoptar las prácticas y métodos de producción definidos en definidos en la Normativa Europea sobre Producción Ecológica y Etiquetado de los productos ecológico.

Serán auxiliables las etapas de conversión y mantenimiento de la producción ecológica, aplicando la duración de cada etapa, según la valoración de la autoridad de control aplicando el artículo 1.7.1 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de carne ecológica, ya sea en periodo de reconversión o una vez finalizado éste.

3. Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- b) La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- c) Hembras reproductoras mínimas de cobro: 10 animales para vacuno de carne y equino de carne; 50 animales para ovino y caprino de carne; y 2 UGM para avicultura de puesta y 2 UGM para avicultura de carne.
- d) Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
- e) Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 78, 67 y 241 a 244).



- f) Sacrificar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por hembra reproductora certificada en la etapa de mantenimiento.
- g) No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

5. Compromisos

- a) Cumplir lo establecido en la normativa en materia de producción ecológica y su etiquetado; y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico, según la tipificación de sanción del Organismo Certificador para cada recinto.

- b) Mantener al menos el 80% de compromiso en los años siguientes al de inicio. A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Habrá de realizarse una actividad agraria para garantizar que la superficie no está abandonada según el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria

- a) La ayuda se calcula en hectáreas. Como se requiere tener en la explotación 1 hectárea de superficie en agricultura dedicada a pastos o superficie forrajera para alimentación del ganado por cada UGM de ganado ecológico, la prima será la siguiente:

Ayuda en fase de reconversión (Euros/ha)	Ayuda en fase de mantenimiento (Euros/ha)
258	235

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos dedicados a la alimentación del ganado (códigos de producto del 60 al 78, y del 241 al 247) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la intervención, sean objeto de compromiso.

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- b) A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- c) Al resto de has se aplicará el 30% de la prima unitaria



9. Incompatibilidades:

- a) Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden.
- b) Adicionalmente se informa que esta intervención será incompatible a nivel de beneficiario con las ayudas a fondos operativos

7.- COMPROMISOS PARA BIENESTAR Y SANIDAD ANIMAL (6504)

Intervención 6504.- Mejora del bienestar en ganadería de manejo extensivo y semi-extensivo de vacuno, ovino, caprino y equino.

1. Utilidad ambiental:

Las ayudas pretenden fomentar una mejora de las prácticas ganaderas para lograr unos niveles adecuados de bienestar animal como demanda de los ciudadanos. Unos niveles adecuados de bienestar animal repercuten de manera directa e indirecta en materia de seguridad y calidad alimentaria.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones ganaderas activas dedicadas a la ganadería de bovino, ovino, caprino y equino con orientación productiva producción/reproducción

3. Ámbito de aplicación:

Explotaciones inscritas en el REGA de Aragón a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino y equino con el tipo «producción y reproducción» con:

- a) una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del bovino. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semi-extensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única.
- b) una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
- c) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.



4. Condiciones de admisibilidad

- a) Disponer de un número mínimo de 25 UGM de reproductores.
- b) El ganadero, para asegurar la alimentación animal al aire libre deberá declarar alguno de los siguientes códigos de producto:
 - i. 62 Pasto permanente de 5 o más años
 - ii. 63 Pastos de Menos de 5 años.
 - iii. Aprovechamiento por pastoreo de TA
- c) Disponer de una carga ganadera de entre 0,2 UGM/a y 2,5 UGM/ha

5. Compromisos

- a) El acceso de los animales al aire libre para la mejora del aprovechamiento de los recursos naturales nutritivos durante, al menos, 210 días al año. Este compromiso los justificará el compromisario mediante la cumplimentación y el mantenimiento de un cuaderno de salidas a campo y de bienestar animal en el que se indiquen las salidas de la explotación o las causas meteorológicas que lo impidan. Este cuaderno podrá ser manual, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1054/2022 de 27 de diciembre, momento a partir del cual se anotará en el cuaderno digital de explotación agrícola, según el sistema de gestión SGA.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

- b) Disponer de instalaciones artificiales fijas o móviles para la protección de los animales frente a las inclemencias del tiempo, sobre todo en lo relacionado con las temperaturas y ante los depredadores.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- c) Que el personal al cargo de la explotación ganadera disponga de la correspondiente formación en bienestar animal o experiencia acreditada a fecha de fin de presentación de la solicitud de ayudas.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica como excluyente

- d) El titular de la explotación deberá pertenecer a una Asociación de Defensa Sanitaria(ADS) que le proporcione el asesoramiento adecuado para facilitar y mejorar la detección temprana de los animales que sufren menoscabo en su bienestar específico en estas explotaciones.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica como excluyente



- e) Será obligatorio realizar un esquila anual para el ganado ovino reproductor.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- f) Con el objeto de mejorar el bienestar animal se retrasará el primer parto, al menos en el 80% de los partos, de modo que para:
- i. El ganado ovino se produzca a los 12 meses de edad,
 - ii. El ganado vacuno se produzca a los 24 meses de edad,
 - iii. El ganado Equino se produzca a los 36 meses de edad,

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

- g) Se deberá mantener al menos el 80% del compromiso en los años siguientes al año de inicio.

A los efectos de incumplimientos, esta obligación se clasifica según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

6. Obligaciones de línea de base

- a) Cumplir con el RLG 9 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2008/119/CE, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros
- b) Cumplir con el RLG 11: del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 98/58/CE relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas

7. Prima unitaria:

La ayuda por UGM de reproductores, además se tendrá en cuenta los reproductores inscritos en el Libro de Registro Oficial de una raza autóctona, la prima unitaria es la siguiente:

Ayuda sin complemento por razas autóctona Euros/UGM	Ayuda con complemento por razas autóctona Euros/UGM
37	52

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- a) A las primeras 80 UGM se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- b) A las siguientes 80 UGM se aplicará el 60% de la prima unitaria.
- c) Al resto de UGM con un límite superior de 300, se les aplicará el 30% de la prima unitaria.



9. Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre un mismo animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.

8.- COMPROMISOS PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS (6505)

Intervención 6505.1.- Mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial o en peligro de extinción.

1. Utilidad ambiental:

Esta Intervención está dirigida a mantener e incrementar la cabaña ganadera de razas autóctonas necesarias por sus características de resistencia y rusticidad que les confieren gran capacidad de adaptación a entornos ambientales, cambio climático y resistencia a enfermedades y a las demandas del consumidor orientadas a productos de calidad resultantes de sistemas de producción respetuosos con el medio ambiente y representando un relevante depósito de genes que contribuyen a dichos objetivos.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de bovino, ovino, caprino, equino caballar, equino asnal y aviar de las siguientes razas autóctonas en peligro de extinción:

Especie	Raza
Bovino	Serrana de Teruel
Bovino	Parda de montaña
Bovino	Cárdena Andaluza
Ovino	Cartera
Ovino	Maellana
Ovino	Churra Tensina
Ovino	Ansotana
Ovino	Xisqueta
Ovino	Roya Bilbilitana
Ovino	Ojinegra de Teruel
Ovino	Merino variedad Montes Universales
Caprino	Moncaína
Caprino	Pirenáica



Especie	Raza
Equino Caballar	Hispano-bretón
Equino Asnal	Catalán
Aviar	Gallina del Sobrarbe

3. Ámbito de aplicación:

Explotaciones inscritas en el REGA de Aragón.

4. Condiciones de admisibilidad

- Ser titular de una explotación ganadera activa radicada en la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual deberá encontrarse registrada en el registro de explotaciones ganaderas (REGA), como producción/reproducción y clasificación zootécnica para producción de carne, producción de leche o mixta.
- Disponer, en función de la última declaración censal obligatoria, de un número mínimo de reproductores de 0,5 UGM en aviar y 2 UGM en mamíferos

5. Compromisos

- Los reproductores para los que se solicita ayuda deben estar Inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza.
- Los reproductores incluidos en la solicitud deben participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para la elaboración de valoraciones.
- Se deberá mantener al menos el 80% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.

A los efectos de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta Básico.

6. Obligaciones de línea de base

No hay línea de base porque los compromisos no guardan relación con ninguna obligación prevista en ella.



7. Prima unitaria:

La ayuda por UGM de reproductores, teniendo en cuenta la gravedad del peligro de extinción es la siguiente:

Especie	Raza	Euros/UGM
Bovino	Serrana de Teruel	122
Bovino	Cárdena Andaluza	122
Bovino	Parda de Montaña	52
Ovino	Cartera	122
Ovino	Maellana	122
Ovino	Churra Tensina	122
Ovino	Ansotana	122
Ovino	Merino Montes Universales	122
Ovino	Xisqueta	72
Ovino	Roya Bilbilitana	72
Ovino	Ojinegra de Teruel	72
Caprino	Moncaína	122
Caprino	Pirenáica	122
Equino caballar	Hispano-bretón	122
Equino asnal	Catalana	122
Aviar	Gallina del Sobrarbe	122

8. Degresividad para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 UGM se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- A las siguientes 80 UGM se aplicará el 60% de la prima unitaria.
- Al resto de UGMs con un límite superior de 300 se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

9. Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre un mismo animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.

**9.- PAGOS POR DESVENTAJAS EN RED NATURA 2000 Y DIRECTIVA MARCO DEL AGUA (6712)****Intervención 6712.1.- Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C. de la laguna de Gallocanta****1. Utilidad ambiental:**

Con esta intervención se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de pastizales naturales que tienen la prohibición de realizar labores culturales, impuestas en el Plan Básico de Gestión y Conservación del espacio protegido Red Natura 2000: Laguna de Gallocanta, que está designada a su vez ZEPA y LIC.

2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias con superficies colonizadas por pastizales salinos mediterráneos, o que puedan convertirse en pastizal de las mismas características (código de producto: 62 y 63).

3. Ámbito de aplicación:

La superficie solicitada debe pertenecer a la LIC/ZEC. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan Básico de Gestión y Conservación indicado.

4. Condiciones de admisibilidad

No se requiere cumplir la figura de agricultor activo en esta intervención.

5. Requisitos

- a) Deberá mantenerse el pastizal instaurado.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)"

- b) No deberá laborearse el pastizal.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)"

- c) No podrá realizarse el pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)"



6. Obligaciones de línea de base

- a) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres
- b) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.
- c) Cumplir con la BCAM 1 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con el mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.

A los efectos de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

457 Euros/ha.

Al tratarse de una superficie de pastizal natural, la prima será aplicada sobre la superficie neta de pastos, resultante de multiplicar por el coeficiente de admisibilidad de pastos

8. Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden.

Intervención 6712.2.- Ayuda compensatoria para zonas agrícolas incluidas en planes de gestión de cuenca fluviales.

1. Utilidad ambiental:

Con esta intervención se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de tierra arable en zona inundable del río Ebro a los que les afecten los programas de medidas previstos para afrontar inundaciones y que van a sufrir de forma periódica las avenidas del río, así como las superficies, en esta misma zona, con algún grado de protección en la Red Natura 2000.



2. Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias en el ámbito de aplicación de la intervención que dediquen estas parcelas a cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas (código de producto: 60, 63, 68, 69, 77 y 247).

3. Ámbito de aplicación:

La superficie solicitada debe ser tierra arable afectada por el tercer ciclo del Plan Hidrológico del Ebro de 2022-2027, que esté localizada entre la mota más exterior de defensa frente a las inundaciones y el río, y/o que tenga algún grado de protección en Red Natura 2000:

- i. LIC ES2430081 Sotos y mejanas del Ebro.
- ii. LIC ES2430152 Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.
- iii. ZEPA ES0000137 Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

4. Condiciones de admisibilidad

- a) La superficie solicitada deberá estar incluida dentro del ámbito de aplicación.
- b) La superficie deberá tener la calificación de tierra arable de regadío.
- c) Las personas solicitantes habrán de suscribir el compromiso de no reclamar daños al Departamento competente en materia de agricultura por inundaciones en el cultivo solicitado.

5. Requisitos

- a) Instauración de cultivos herbáceos plurianuales compatibles con inundaciones periódicas (código de producto: 60, 63, 68, 69, 77 y 247).
- b) Mantener el cultivo instaurado en el año de la solicitud.
- c) El cultivo plurianual deberá mantenerse en el campo, al menos hasta el 30 de septiembre del año de solicitud.

A los efectos de aplicación de incumplimientos, esta obligación se clasifica como "Básico (B)"



6. Obligaciones de línea de base

- a) Cumplir con el RLG 1 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.
- b) Cumplir con el RLG 3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.
- c) Cumplir con el RLG 4 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, correspondiente con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.
A los efectos de incumplimientos, estas obligaciones se clasifican según el intervalo de porcentaje incumplido, desde su clasificación como terciario hasta básico.

7. Prima unitaria:

300 Euros/ha.

8. Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta orden



ANEXO II

Cuadro de baremación de los criterios de selección

Principios de selección	Criterio de selección	Puntos (hasta)
MEDIO AMBIENTALES EN SUPERFICIES*	Ubicación de la mayor parte de la superficie solicitada para la intervención en la Red Natura 2000	4
	Ubicación de la mayor parte de la superficie solicitada para la intervención en zona de montaña.	2
	Ubicación de la mayor parte de la superficie solicitada para la intervención en zonas distintas de montaña con limitaciones	1
MEDIO AMBIENTALES EN UGM*	Dedicación de la explotación ganadera solicitada para la intervención a la producción de razas autóctonas con riesgo alto de amenaza de alguna de las siguientes razas: Bovino, Serrana de Teruel y/o Cárdena Andaluza; Ovino, Cartera, Maellana, Churra Tensina, Ansotana y/o Merino Montes Universales, Caprino, Moncaína y/o Pirenaica; Equino caballero, Hispano-bretón; Equino asnal, Catalana; y Aviar, Gallina del Sobrarbe.	4
	Dedicación de la explotación ganadera solicitada para la intervención a la producción de razas autóctonas con riesgo medio de amenaza de alguna de las siguientes razas: Ovino, Xisqueta, Roya Bilbilitana y /o Ojinegra de Teruel	3
	Dedicación de la explotación ganadera solicitada para la intervención a la producción de razas autóctonas con riesgo bajo de amenaza de alguna de las siguientes razas: Bovino Parda de Montaña	2
	Dedicación de la explotación ganadera solicitada para la intervención a la producción de razas autóctonas no amenazadas de alguna de las siguientes razas: Ovino, Rasa Aragonesa; Bovino, Pirenaica.	1
SOCIO ECONÓMICOS	En caso de persona física, estar dado de alta en SS Agraria; en caso de persona jurídica, que el objetivo social de la sociedad sea agrario.	3
	Para personas físicas: disponer de unos ingresos anuales agrarios incluidas las ayudas directas a la renta y asimiladas sobre los ingresos totales anuales mayores al 30%. En caso de ser una sociedad agraria de transformación, una cooperativa, una sociedad civil, laboral o mercantil; que más del 50 % de los socios cumplan a nivel individual con las condiciones para las personas físicas; teniendo en cuenta que los que no cumplan	3



Principios de selección	Criterio de selección	Puntos (hasta)
	no pueden sumar más del 50% del capital social	
DESARROLLO RURAL	Disponer de formación profesional agraria, formación agraria: <ul style="list-style-type: none"> • Titularidad en explotación agraria de al menos 5 años. • Formación agraria: mínimo 150 horas de formación en materia agraria En el caso se sociedades al menos del 50% de los socios disponga de este requisito.	2
DE MERCADO	Disponer de una póliza de seguro agrario o sistema de riesgos sobre la producción solicitada en la intervención.	1
CALIDAD ALIMENTARIA	Estar inscrito en un consejo regulador que comercialice con un sello de calidad diferenciada las producciones agrícolas o ganaderas.	1
DESEMPEÑO AMBIENTAL	En caso de empate se priorizará a aquellos expedientes que correspondan a solicitantes que sean compromisarios de más de una intervención.	**
DESEMPEÑO AMBIENTAL	Si el empate persiste se priorizará a aquellos solicitantes con mayor número de hectáreas solicitadas en el conjunto de las intervenciones.	**

* Las intervenciones se auxilian por superficies o UGM, siendo estas últimas exclusivamente las intervenciones: 6504 sobre bienestar animal y 6505 sobre Mantenimiento de razas autóctonas. Solo se considerará puntuable una vez y en su puntuación más alta para aquellos solicitantes que dediquen su explotación ganadera a más de una raza autóctona amenazada.

** En caso de igualdad de puntos tendrán prioridad aquellos expedientes que sean solicitantes o compromisarios de más de una intervención agroambiental y de Zonas con Limitaciones Naturales del PDR. Si el empate persiste se priorizará aquellos solicitantes con mayor número de hectáreas solicitadas en intervenciones ambientales y de Zonas con Limitaciones Naturales del PDR.



ANEXO III

Ámbito de aplicación de la intervención 6501.4- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos.

MUNICIPIOS CLASIFICADOS COMO ZONAS DE MONTAÑA, para aplicar 500 m como distancia mínima entre colmenares

Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
HUESCA	22002	22002	ABIZANDA
HUESCA	22005	22003	ADAHUESCA
HUESCA	22007	22004	AGÜERO
HUESCA	22009	22907	AINSA-SOBRARBE
HUESCA	22010	22006	AISA
HUESCA	22030	22024	ALQUEZAR
HUESCA	22034	22028	ANSO
HUESCA	22039	22032	ARAGÜES DEL PUERTO
HUESCA	22044	22035	AREN
HUESCA	22046	22037	ARGUIS
HUESCA	22053	22043	BAELLS
HUESCA	22054	22044	BAILO
HUESCA	22055	22045	BALDELLOU
HUESCA	22065	22051	BARCABO
HUESCA	22068	22053	BENABARRE
HUESCA	22069	22054	BENASQUE
HUESCA	22079	22057	BIELSA
HUESCA	22080	22058	BIERGE
HUESCA	22081	22059	BIESCAS
HUESCA	22085	22062	BISAURRI
HUESCA	22089	22066	BOLTAÑA
HUESCA	22090	22067	BONANSA
HUESCA	22092	22068	BORAU
HUESCA	22094	22069	BROTO
HUESCA	22038	22072	CALDEARENAS
HUESCA	22102	22074	CAMPO
HUESCA	22103	22075	CAMPORRELLS
HUESCA	22073	22076	CANAL DE BERDUN
HUESCA	22105	22078	CANFRANC
HUESCA	22107	22080	CAPELLA
HUESCA	22109	22081	CASBAS DE HUESCA
HUESCA	22115	22084	CASTEJON DE SOS
HUESCA	22117	22086	CASTIELLO DE JACA
HUESCA	22118	22087	CASTIGALEU
HUESCA	22121	22089	CASTILLONROY
HUESCA	22133	22095	CHIA
HUESCA	22123	22090	COLUNGO
HUESCA	22144	22102	ESTADA
HUESCA	22147	22105	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO
HUESCA	22148	22016	FAGO



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
HUESCA	22149	22107	FANLO
HUESCA	22152	22109	FISCAL
HUESCA	22154	22111	FORADADA DEL TOSCAR
HUESCA	22350	22113	FUEVA (LA)
HUESCA	22160	22114	GISTAIN
HUESCA	22161	22115	GRADO (EL)
HUESCA	22163	22117	GRAUS
HUESCA	22170	22122	HOZ DE JACA
HUESCA	22169	22908	HOZ Y COSTEAN
HUESCA	22272	22129	ISABENA
HUESCA	22178	22130	JACA
HUESCA	22179	22131	JASA
HUESCA	22185	22133	LABUERDA
HUESCA	22197	22142	LASCUARRE
HUESCA	22198	22143	LASPAULES
HUESCA	22199	22144	LASPUÑA
HUESCA	22205	22149	LOARRE
HUESCA	22206	22150	LOPORZANO
HUESCA	22215	22155	MONESMA Y CAJIGAR
HUESCA	22217	22157	MONTANUY
HUESCA	22222	22160	NAVAL
HUESCA	22227	22163	NUENO
HUESCA	22230	22164	OLVENA
HUESCA	22236	22168	PALO
HUESCA	22239	22170	PANTICOSA
HUESCA	22270	22173	PEÑAS DE RIGLOS (LAS)
HUESCA	22243	22175	PERALTA DE CALASANZ
HUESCA	22245	22177	PERARRUA
HUESCA	22250	22182	PLAN
HUESCA	22256	22187	PUEBLA DE CASTRO (LA)
HUESCA	22259	22188	PUENTE DE MONTAÑANA
HUESCA	22288	22902	PUENTE LA REINA DE JACA
HUESCA	22260	22189	PUERTOLAS
HUESCA	22261	22190	PUEYO DE ARAGUAS (EL)
HUESCA	22275	22199	SABIÑANIGO
HUESCA	22276	22200	SAHUN
HUESCA	22282	22204	SALLENT DE GALLEGO
HUESCA	22285	22207	SAN JUAN DE PLAN
HUESCA	22286	22208	SANTA CILIA DE JACA
HUESCA	22287	22209	SANTA CRUZ DE LA SEROS
HUESCA	22171	22906	SANTA MARIA DE DULCIS
HUESCA	22291	22212	SANTALIESTRA Y SAN QUILEZ
HUESCA	22298	22214	SECASTILLA
HUESCA	22299	22215	SEIRA
HUESCA	22306	22221	SESUE
HUESCA	22313	22223	SOPEIRA
HUESCA	22317	22227	TELLA-SIN



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
HUESCA	22320	22229	TOLVA
HUESCA	22321	22230	TORLA
HUESCA	22324	22233	TORRE LA RIBERA
HUESCA	22337	22243	VALLE DE BARDAJI
HUESCA	22168	22901	VALLE DE HECHO
HUESCA	22338	22244	VALLE DE LIERP
HUESCA	22071	22246	VERACRUZ
HUESCA	22341	22247	VIACAMP Y LITERA
HUESCA	22343	22249	VILLANOVA
HUESCA	22344	22250	VILLANUA
HUESCA	22347	22252	YEBRA DE BASA
HUESCA	22348	22253	YESERO
TERUEL	44001	44001	ABABUJ
TERUEL	44002	44002	ABEJUELA
TERUEL	44003	44003	AGUATON
TERUEL	44004	44004	AGUAVIVA
TERUEL	44005	44005	AGUILAR DEL ALFAMBRA
TERUEL	44006	44006	ALACON
TERUEL	44007	44007	ALBA
TERUEL	44009	44009	ALBARRACIN
TERUEL	44010	44010	ALBENTOSA
TERUEL	44011	44011	ALCAINE
TERUEL	44012	44012	ALCALA DE LA SELVA
TERUEL	44016	44016	ALFAMBRA
TERUEL	44017	44017	ALIAGA
TERUEL	44021	44021	ALLEPUZ
TERUEL	44022	44022	ALLOZA
TERUEL	44023	44023	ALLUEVA
TERUEL	44018	44018	ALMOHAJA
TERUEL	44019	44019	ALOBRAS
TERUEL	44020	44020	ALPEÑES
TERUEL	44024	44024	ANADON
TERUEL	44026	44026	ARCOS DE LAS SALINAS
TERUEL	44027	44027	ARENS DE LLEDO
TERUEL	44028	44028	ARGENTE
TERUEL	44029	44029	ARIÑO
TERUEL	44032	44032	BADENAS
TERUEL	44033	44033	BAGUENA
TERUEL	44034	44034	BAÑON
TERUEL	44035	44035	BARRACHINA
TERUEL	44036	44036	BEA
TERUEL	44037	44037	BECEITE
TERUEL	44039	44039	BELLO
TERUEL	44038	44038	BELMONTE DE SAN JOSE
TERUEL	44040	44040	BERGE
TERUEL	44041	44041	BEZAS
TERUEL	44042	44042	BLANCAS



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
TERUEL	44044	44044	BORDON
TERUEL	44045	44045	BRONCHALES
TERUEL	44046	44046	BUEÑA
TERUEL	44047	44047	BURBAGUENA
TERUEL	44048	44048	CABRA DE MORA
TERUEL	44050	44050	CALAMOCHA
TERUEL	44052	44052	CALOMARDE
TERUEL	44053	44053	CAMAÑAS
TERUEL	44054	44054	CAMARENA DE LA SIERRA
TERUEL	44055	44055	CAMARILLAS
TERUEL	44056	44056	CAMINREAL
TERUEL	44059	44059	CANTAVIEJA
TERUEL	44060	44060	CAÑADA DE BENATANDUZ
TERUEL	44061	44061	CAÑADA DE VERICH (LA)
TERUEL	44062	44062	CAÑADA VELLIDA
TERUEL	44063	44063	CAÑIZAR DEL OLIVAR
TERUEL	44064	44064	CASCANTE DEL RIO
TERUEL	44065	44065	CASTEJON DE TORNOS
TERUEL	44066	44066	CASTEL DE CABRA
TERUEL	44070	44070	CASTELLAR (EL)
TERUEL	44071	44071	CASTELLOTE
TERUEL	44074	44074	CEDRILLAS
TERUEL	44075	44075	CELADAS
TERUEL	44076	44076	CELLA
TERUEL	44077	44077	CEROLLERA (LA)
TERUEL	44081	44080	CODOBERA (LA)
TERUEL	44084	44082	CORBALAN
TERUEL	44086	44084	CORTES DE ARAGON
TERUEL	44087	44085	COSA
TERUEL	44089	44087	CRIVILLEN
TERUEL	44090	44088	CUBA (LA)
TERUEL	44091	44089	CUBLA
TERUEL	44092	44090	CUCALON
TERUEL	44094	44092	CUERVO (EL)
TERUEL	44095	44093	CUEVAS DE ALMUDEN
TERUEL	44098	44094	CUEVAS LABRADAS
TERUEL	44101	44096	EJULVE
TERUEL	44102	44097	ESCORIHUELA
TERUEL	44104	44099	ESCUCHA
TERUEL	44105	44100	ESTERCUEL
TERUEL	44106	44101	FERRERUELA DE HUERVA
TERUEL	44107	44102	FONFRIA
TERUEL	44108	44103	FORMICHE ALTO
TERUEL	44110	44105	FORNOLES
TERUEL	44111	44106	FORTANETE
TERUEL	44112	44107	FOZ-CALANDA
TERUEL	44114	44109	FRIAS DE ALBARRACIN



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
TERUEL	44115	44110	FUENFERRADA
TERUEL	44116	44111	FUENTES CALIENTES
TERUEL	44117	44112	FUENTES CLARAS
TERUEL	44118	44113	FUENTES DE RUBIELOS
TERUEL	44119	44114	FUENTESPALDA
TERUEL	44120	44115	GALVE
TERUEL	44121	44116	GARGALLO
TERUEL	44122	44117	GEA DE ALBARRACIN
TERUEL	44123	44118	GINEBROSA (LA)
TERUEL	44125	44119	GRIEGOS
TERUEL	44126	44120	GUADALAVIAR
TERUEL	44127	44121	GUDAR
TERUEL	44129	44123	HINOJOSA DE JARQUE
TERUEL	44130	44124	HOZ DE LA VIEJA (LA)
TERUEL	44131	44125	HUESA DEL COMUN
TERUEL	44132	44126	IGLESUELA DEL CID (LA)
TERUEL	44133	44127	JABALOYAS
TERUEL	44134	44128	JARQUE DE LA VAL
TERUEL	44136	44130	JORCAS
TERUEL	44137	44131	JOSA
TERUEL	44139	44132	LAGUERUELA
TERUEL	44140	44133	LANZUELA
TERUEL	44142	44135	LIBROS
TERUEL	44143	44136	LIDON
TERUEL	44144	44137	LINARES DE MORA
TERUEL	44145	44138	LOSCOS
TERUEL	44149	44142	MAICAS
TERUEL	44150	44143	MANZANERA
TERUEL	44151	44144	MARTIN DEL RIO
TERUEL	44153	44146	MATA DE LOS OLMOS (LA)
TERUEL	44155	44148	MEZQUITA DE JARQUE
TERUEL	44157	44149	MIRAMBEL
TERUEL	44158	44150	MIRAVETE DE LA SIERRA
TERUEL	44159	44151	MOLINOS
TERUEL	44160	44152	MONFORTE DE MOYUELA
TERUEL	44161	44153	MONREAL DEL CAMPO
TERUEL	44162	44154	MONROYO
TERUEL	44163	44155	MONTALBAN
TERUEL	44164	44156	MONTEAGUDO DEL CASTILLO
TERUEL	44165	44157	MONTERDE DE ALBARRACIN
TERUEL	44167	44158	MORA DE RUBIELOS
TERUEL	44168	44159	MOSCARDON
TERUEL	44169	44160	MOSQUERUELA
TERUEL	44172	44163	NOGUERA DE ALBARRACIN
TERUEL	44173	44164	NOGUERAS
TERUEL	44174	44165	NOGUERUELAS
TERUEL	44176	44167	OBON



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
TERUEL	44177	44168	ODON
TERUEL	44178	44169	OJOS NEGROS
TERUEL	44180	44171	OLBA
TERUEL	44181	44172	OLIETE
TERUEL	44182	44173	OLMOS (LOS)
TERUEL	44183	44174	ORIHUELA DEL TREMEDAL
TERUEL	44184	44175	ORRIOS
TERUEL	44185	44176	PALOMAR DE ARROYOS
TERUEL	44186	44177	PANCRUDO
TERUEL	44187	44178	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)
TERUEL	44189	44179	PEÑARROYA DE TASTAVINS
TERUEL	44190	44180	PERACENSE
TERUEL	44191	44181	PERALEJOS
TERUEL	44192	44182	PERALES DEL ALFAMBRA
TERUEL	44194	44183	PITARQUE
TERUEL	44196	44185	POBO (EL)
TERUEL	44198	44187	PORTELLADA (LA)
TERUEL	44200	44189	POZONDON
TERUEL	44201	44190	POZUEL DEL CAMPO
TERUEL	44203	44192	PUEBLA DE VALVERDE (LA)
TERUEL	44204	44193	PUERTOMINGALVO
TERUEL	44205	44194	RAFALES
TERUEL	44207	44195	RILLO
TERUEL	44208	44196	RIODEVA
TERUEL	44209	44197	RODENAS
TERUEL	44210	44198	ROYUELA
TERUEL	44211	44199	RUBIALES
TERUEL	44212	44200	RUBIELOS DE LA CERIDA
TERUEL	44213	44201	RUBIELOS DE MORA
TERUEL	44215	44203	SALCEDILLO
TERUEL	44216	44204	SALDON
TERUEL	44218	44206	SAN AGUSTIN
TERUEL	44219	44207	SAN MARTIN DEL RIO
TERUEL	44220	44208	SANTA CRUZ DE NOGUERAS
TERUEL	44221	44209	SANTA EULALIA
TERUEL	44223	44210	SARRION
TERUEL	44224	44211	SEGURA DE LOS BAÑOS
TERUEL	44225	44212	SENO
TERUEL	44226	44213	SINGRA
TERUEL	44228	44215	TERRIENTE
TERUEL	44900	44216	TERUEL
TERUEL	44230	44217	TORIL Y MASEGOSO
TERUEL	44231	44218	TORMON
TERUEL	44232	44219	TORNOS
TERUEL	44233	44220	TORRALBA DE LOS SISONES
TERUEL	44236	44223	TORRE DE ARCAS
TERUEL	44237	44224	TORRE DE LAS ARCAS



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
TERUEL	44240	44227	TORRE LOS NEGROS
TERUEL	44235	44222	TORRECILLA DEL REBOLLAR
TERUEL	44239	44226	TORRELACARCEL
TERUEL	44241	44228	TORREMOCHA DE JILOCA
TERUEL	44242	44229	TORRES DE ALBARRACIN
TERUEL	44243	44230	TORREVELILLA
TERUEL	44244	44231	TORRIJAS
TERUEL	44245	44232	TORRIJO DEL CAMPO
TERUEL	44247	44234	TRAMACASTIEL
TERUEL	44248	44235	TRAMACASTILLA
TERUEL	44249	44236	TRONCHON
TERUEL	44251	44238	UTRILLAS
TERUEL	44252	44239	VALACLOCHE
TERUEL	44253	44240	VALBONA
TERUEL	44257	44243	VALDECUENCA
TERUEL	44258	44244	VALDELINARES
TERUEL	44260	44246	VALDEROBRES
TERUEL	44263	44249	VALLECILLO (EL)
TERUEL	44264	44250	VEGUILLAS DE LA SIERRA
TERUEL	44265	44251	VILLAFRANCA DEL CAMPO
TERUEL	44270	44256	VILLANUEVA DEL REBOLLAR DE LA
TERUEL	44271	44257	VILLAR DEL COBO
TERUEL	44272	44258	VILLAR DEL SALZ
TERUEL	44274	44260	VILLARLUENGO
TERUEL	44275	44261	VILLARQUEMADO
TERUEL	44276	44262	VILLARROYA DE LOS PINARES
TERUEL	44277	44263	VILLASTAR
TERUEL	44278	44264	VILLEL
TERUEL	44280	44266	VISIEDO
TERUEL	44281	44267	VIVEL DEL RIO MARTIN
TERUEL	44282	44268	ZOMA (LA)
ZARAGOZA	50001	50001	ABANTO
ZARAGOZA	50002	50002	ACERED
ZARAGOZA	50004	50004	AGUARON
ZARAGOZA	50005	50005	AGUILON
ZARAGOZA	50007	50007	ALADREN
ZARAGOZA	50009	50009	ALARBA
ZARAGOZA	50014	50014	ALCALA DE MONCAYO
ZARAGOZA	50016	50016	ALDEHUELA DE LIESTOS
ZARAGOZA	50020	50020	ALHAMA DE ARAGON
ZARAGOZA	50026	50026	ALPARTIR
ZARAGOZA	50027	50027	AMBEL
ZARAGOZA	50029	50029	ANIÑON
ZARAGOZA	50030	50030	AÑON DE MONCAYO
ZARAGOZA	50031	50031	ARANDA DE MONCAYO
ZARAGOZA	50032	50032	ARANDIGA
ZARAGOZA	50035	50035	ARTIEDA



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
ZARAGOZA	50037	50037	ATEA
ZARAGOZA	50038	50038	ATECA
ZARAGOZA	50041	50041	BAGUES
ZARAGOZA	50042	50042	BALCONCHAN
ZARAGOZA	50046	50046	BELMONTE DE GRACIAN
ZARAGOZA	50047	50047	BERDEJO
ZARAGOZA	50048	50048	BERRUECO
ZARAGOZA	50049	50901	BIEL-FUENCALDERAS
ZARAGOZA	50050	50050	BIJUESCA
ZARAGOZA	50057	50057	BREA DE ARAGON
ZARAGOZA	50058	50058	BUBIERCA
ZARAGOZA	50067	50067	CALATAYUD
ZARAGOZA	50069	50069	CALCENA
ZARAGOZA	50070	50070	CALMARZA
ZARAGOZA	50071	50071	CAMPILLO DE ARAGON
ZARAGOZA	50072	50072	CARENAS
ZARAGOZA	50075	50075	CASTEJON DE ALARBA
ZARAGOZA	50076	50076	CASTEJON DE LAS ARMAS
ZARAGOZA	50079	50079	CERVERA DE LA CAÑADA
ZARAGOZA	50080	50080	CERVERUELA
ZARAGOZA	50093	50093	CHODES
ZARAGOZA	50082	50082	CIMBALLA
ZARAGOZA	50084	50084	CLARES DE RIBOTA
ZARAGOZA	50086	50086	CODOS
ZARAGOZA	50088	50088	COSUENDA
ZARAGOZA	50090	50090	CUBEL
ZARAGOZA	50091	50091	CUERLAS (LAS)
ZARAGOZA	50094	50094	DAROCA
ZARAGOZA	50096	50096	EMBED DE ARIZA
ZARAGOZA	50098	50098	ENCINACORBA
ZARAGOZA	50106	50105	FAYON
ZARAGOZA	50107	50106	FAYOS (LOS)
ZARAGOZA	50109	50108	FOMBUENA
ZARAGOZA	50110	50109	FRAGO (EL)
ZARAGOZA	50111	50110	FRASNO (EL)
ZARAGOZA	50117	50116	FUENTES DE JILOCA
ZARAGOZA	50118	50117	GALLOCANTA
ZARAGOZA	50121	50120	GODOJOS
ZARAGOZA	50122	50121	GOTOR
ZARAGOZA	50123	50122	GRISEL
ZARAGOZA	50125	50124	HERRERA DE LOS NAVARROS
ZARAGOZA	50126	50125	IBDES
ZARAGOZA	50127	50126	ILLUECA
ZARAGOZA	50129	50128	ISUERRE
ZARAGOZA	50130	50129	JARABA
ZARAGOZA	50131	50130	JARQUE
ZARAGOZA	50132	50131	JAULIN



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
ZARAGOZA	50141	50140	LITAGO
ZARAGOZA	50142	50141	LITUENIGO
ZARAGOZA	50143	50142	LOBERA DE ONSELLA
ZARAGOZA	50145	50144	LONGAS
ZARAGOZA	50149	50148	LUESIA
ZARAGOZA	50150	50149	LUESMA
ZARAGOZA	50156	50155	MALANQUILLA
ZARAGOZA	50160	50159	MALUENDA
ZARAGOZA	50162	50161	MANCHONES
ZARAGOZA	50163	50162	MARA
ZARAGOZA	50166	50165	MEQUINENZA
ZARAGOZA	50167	50166	MESONES DE ISUELA
ZARAGOZA	50169	50168	MIANOS
ZARAGOZA	50172	50171	MONEVA
ZARAGOZA	50174	50173	MONTERDE
ZARAGOZA	50175	50174	MONTON
ZARAGOZA	50176	50175	MORATA DE JALON
ZARAGOZA	50177	50176	MORATA DE JILOCA
ZARAGOZA	50178	50177	MORES
ZARAGOZA	50179	50178	MOROS
ZARAGOZA	50184	50183	MUNEBREGA
ZARAGOZA	50185	50184	MURERO
ZARAGOZA	50186	50185	MURILLO DE GALLEGO
ZARAGOZA	50187	50186	NAVARDUN
ZARAGOZA	50188	50187	NIGUELLA
ZARAGOZA	50190	50189	NONASPE
ZARAGOZA	50193	50192	NUEVALOS
ZARAGOZA	50195	50194	OLVES
ZARAGOZA	50196	50195	ORCAJO
ZARAGOZA	50197	50196	ORERA
ZARAGOZA	50198	50197	ORES
ZARAGOZA	50199	50198	OSEJA
ZARAGOZA	50201	50200	PANIZA
ZARAGOZA	50202	50201	PARACUELLOS DE JILOCA
ZARAGOZA	50203	50202	PARACUELLOS DE LA RIBERA
ZARAGOZA	50211	50210	PINTANOS (LOS)
ZARAGOZA	50215	50214	POMER
ZARAGOZA	50223	50221	PURUJOSA
ZARAGOZA	50231	50229	RUESCA
ZARAGOZA	50244	50241	SABIÑAN
ZARAGOZA	50235	50232	SALVATIERRA DE ESCA
ZARAGOZA	50237	50234	SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO
ZARAGOZA	50239	50236	SANTA CRUZ DE GRIO
ZARAGOZA	50240	50237	SANTA CRUZ DE MONCAYO
ZARAGOZA	50241	50238	SANTA EULALIA DE GALLEGO
ZARAGOZA	50242	50239	SANTED
ZARAGOZA	50245	50242	SEDILES



Provincia	Código SIGPAC	Código INE	Municipio
ZARAGOZA	50246	50243	SESTRICA
ZARAGOZA	50248	50245	SIGUES
ZARAGOZA	50249	50246	SISAMON
ZARAGOZA	50251	50248	SOS DEL REY CATOLICO
ZARAGOZA	50252	50249	TABUENCA
ZARAGOZA	50253	50250	TALAMANTES
ZARAGOZA	50254	50251	TARAZONA
ZARAGOZA	50256	50253	TERRER
ZARAGOZA	50257	50254	TIERGA
ZARAGOZA	50259	50255	TOBED
ZARAGOZA	50260	50256	TORRALBA DE LOS FRAILES
ZARAGOZA	50261	50257	TORRALBA DE RIBOTA
ZARAGOZA	50264	50260	TORRELAPAJA
ZARAGOZA	50265	50261	TORRELLAS
ZARAGOZA	50267	50263	TORRIJO DE LA CAÑADA
ZARAGOZA	50268	50264	TOSOS
ZARAGOZA	50269	50265	TRASMOZ
ZARAGOZA	50270	50266	TRASOBARES
ZARAGOZA	50271	50267	UNCASTILLO
ZARAGOZA	50272	50268	UNDUES DE LERDA
ZARAGOZA	50275	50270	URRIES
ZARAGOZA	50276	50271	USED
ZARAGOZA	50279	50274	VAL DE SAN MARTIN
ZARAGOZA	50278	50273	VALDEHORNA
ZARAGOZA	50282	50277	VALTORRES
ZARAGOZA	50284	50279	VELILLA DE JILOCA
ZARAGOZA	50289	50284	VILLAFELICHE
ZARAGOZA	50291	50286	VILLALBA DE PEREJIL
ZARAGOZA	50292	50287	VILLALENGUA
ZARAGOZA	50294	50289	VILLANUEVA DE JILOCA
ZARAGOZA	50297	50292	VILLARREAL DE HUERVA
ZARAGOZA	50298	50293	VILLARROYA DE LA SIERRA
ZARAGOZA	50287	50282	VILUEÑA (LA)
ZARAGOZA	50300	50295	VISTABELLA



ANEXO IV

Ámbito de aplicación de la Intervención 6501. 5.3.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas: La Sotonera y Alto Jiloca.

a) Parcelas de Tierra arable pertenecientes a la ZEPA de la SOTONERA

Provincia	Municipio	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
22	19	ALCALA DE GURREA	0	0	5	TODAS
22	49	AYERBE	0	0	9	TODAS
22	86	BISCARRUES	0	1	10	TODAS
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	14
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	16
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	17
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	18
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	19
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	20
22	207	LOSCORRALES	0	0	3	TODAS
22	207	LOSCORRALES	0	0	4	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	2	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	3	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	4	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	5	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	6	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	7	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	8	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	9	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	10	TODAS
22	208	LUPIÑEN	0	1	101	TODAS
22	208	LUPIÑEN	0	2	201	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	301	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	3	301	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	302	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	3	302	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	3	303	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	401	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	401	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	402	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	402	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	403	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	403	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	404	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	404	TODAS
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	405	TODAS



b) Parcelas de Tierra arable pertenecientes al “Alto Jiloca”

Provincia	Municipio	Municipio	Agregado	Zona	Poligono	Parcela
44	50	CALAMOCHA	0	0	3	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	4	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	5	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	6	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	15	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	702	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	703	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	704	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	705	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	706	TODAS
44	50	CALAMOCHA	0	0	707	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	2	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	3	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	4	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	5	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	8	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	10	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	29	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	30	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	31	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	32	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	33	TODAS
44	56	CAMINREAL	0	0	34	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	5	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	6	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	8	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	9	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	10	TODAS
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	11	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	17	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	18	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	19	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	19	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	20	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	502	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	507	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	508	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	509	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	511	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	2	519	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	2	522	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	524	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	533	TODAS
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	538	TODAS
44	226	SINGRA	0	1	1	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	1	TODAS
44	226	SINGRA	0	1	2	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	2	TODAS
44	226	SINGRA	0	1	3	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	3	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	503	TODAS
44	226	SINGRA	0	2	504	TODAS



Provincia	Municipio	Municipio	Agregado	Zona	Poligono	Parcela
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	7	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	8	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	9	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	1	504	TODAS
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	1	505	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	3	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	3	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	4	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	6	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	6	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	7	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	8	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	8	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	9	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	9	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	10	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	11	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	11	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	13	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	13	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	529	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	530	TODAS
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	547	TODAS



ANEXO V

Ámbito de aplicación de la Intervención 6501. 6.1 Cultivo de esparceta para el mantenimiento de fauna esteparia

Municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en seco mayor o igual a 2.000 Kg/ha

Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
22	1	ABIEGO	2,5
22	2	ABIZANDA	2,7
22	5	ADAHUESCA	2,5
22	7	AGUERO	2,5
22	9	AINSA-SOBRARBE	2,7
22	10	AISA	2,7
22	13	ALBELDA	2,5
22	15	ALBERO ALTO	2,5
22	16	ALBERO BAJO	2,5
22	19	ALCALA DE GURREA	2,2
22	20	ALCALA DEL OBISPO	2,5
22	21	ALCAMPTEL	2,5
22	24	ALERRE	2,5
22	25	ALFANTEGA	2,2
22	27	ALMUDEVAR	2,5
22	28	ALMUNIA DE SAN JUAN	2,5
22	29	ALMUNIENTE	2,2
22	30	ALQUEZAR	2,5
22	31	ALTORRICON	2,2
22	32	ANGUES	2,5
22	34	ANSO	2,7
22	35	ANTILLON	2,5
22	38	CALDEARENAS	2,7
22	39	ARAGUES DEL PUERTO	2,7
22	44	AREN	2,7
22	45	ARGAVIESO	2,5
22	46	ARGUIS	2,5
22	49	AYERBE	2,5
22	50	AZANUY-ALINS	2,5
22	51	AZARA	2,5
22	52	AZLOR	2,5
22	53	BAELLS	2,5
22	54	BAILO	2,7
22	55	BALDELLOU	2,5
22	59	BANASTAS	2,5
22	61	BARBASTRO	2,5
22	63	BARBUES	2,2
22	64	BARBUNALES	2,5
22	65	BARCABO	2,5
22	68	BENABARRE	2,7
22	69	BENASQUE	2,7
22	71	VERACRUZ	2,7
22	72	BERBEGAL	2,5
22	73	CANAL DE BERDUN	2,7
22	79	BIELSA	2,7
22	80	BIERGE	2,5
22	81	BIESCAS	2,7
22	82	BINACED	2,2
22	83	BINEFAR	2,2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
22	85	BISAURRI	2,7
22	86	BISCARRUES	2,5
22	87	BLECUA Y TORRES	2,5
22	88	LA SOTONERA	2,5
22	89	BOLTAÑA	2,7
22	90	BONANSA	2,7
22	92	BORAU	2,7
22	94	BROTO	2,7
22	102	CAMPO	2,7
22	103	CAMPORRELLS	2,5
22	105	CANFRANC	2,7
22	107	CAPELLA	2,7
22	109	CASBAS DE HUESCA	2,5
22	112	CASTEJON DEL PUENTE	2,5
22	115	CASTEJON DE SOS	2,7
22	117	CASTIELLO DE JACA	2,7
22	118	CASTIGALEU	2,7
22	120	CASTILLAZUELO	2,5
22	121	CASTILLONROY	2,5
22	123	COLUNGO	2,5
22	133	CHIA	2,7
22	134	CHIMILLAS	2,5
22	140	ESPLUS	2,2
22	144	ESTADA	2,5
22	145	ESTADILLA	2,5
22	147	ESTOPIÑAN DEL CASTILLO	2,7
22	148	FAGO	2,7
22	149	FANLO	2,7
22	152	FISCAL	2,7
22	153	FONZ	2,5
22	154	FORADADA DE TOSCAR	2,7
22	160	GISTAIN	2,7
22	161	GRADO (EL)	2,5
22	162	GRAÑEN	2,2
22	163	GRAUS	2,7
22	167	GURREA DE GALLEGO	2
22	168	VALLE DE HECHO	2,7
22	169	HOZ Y COSTEAN	2,5
22	170	HOZ DE JACA	2,7
22	171	HUERTA DE VERO	2,5
22	172	HUERTO	2,2
22	174	IBIECA	2,5
22	175	IGRIES	2,5
22	176	ILCHE	2,5
22	178	JACA	2,7
22	179	JASA	2,7
22	185	LABUERDA	2,7
22	189	LALUENGA	2,5
22	193	LAPERDIGUERA	2,5
22	196	LASCELLAS-PONZANO	2,5
22	197	LASCUARRE	2,7
22	198	LASPAULES	2,7
22	199	LASPUÑA	2,7
22	205	LOARRE	2,5
22	206	LOPORZANO	2,5
22	207	LOSCORRALES	2,5
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	2,5



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
22	215	MONESMA Y CAJIGAR	2,7
22	216	MONFLORITE-LASCASAS	2,5
22	217	MONTANUY	2,7
22	218	MONZON	2,2
22	222	NAVAL	2,5
22	226	NOVALES	2,5
22	227	NUENO	2,5
22	230	OLVENA	2,5
22	236	PALO	2,7
22	239	PANTICOSA	2,7
22	242	PERALTA DE ALCOFEA	2,2
22	243	PERALTA DE CALASANZ	2,5
22	244	PERALTILLA	2,5
22	245	PERARRUA	2,7
22	246	PERTUSA	2,5
22	249	PIRACES	2,5
22	250	PLAN	2,7
22	253	SAN MIGUEL DEL CINCA	2,2
22	255	POZAN DE VERO	2,5
22	256	PUEBLA DE CASTRO (LA)	2,7
22	259	PUENTE DE MONTAÑANA	2,7
22	260	PUERTOLAS	2,7
22	261	PUEYO DE ARAGUAS	2,7
22	264	PUEYO DE SANTA CRUZ	2,2
22	266	QUICENA	2,5
22	270	RIGLOS	2,5
22	272	RODA DE ISABENA	2,7
22	275	SABIÑANIGO	2,7
22	276	SAHUN	2,7
22	277	SALAS ALTAS	2,5
22	278	SALAS BAJAS	2,5
22	279	SALILLAS	2,5
22	282	SALLENT DE GALLEGO	2,7
22	283	SAN ESTEBAN DE LITERA	2,5
22	284	SANGARREN	2,5
22	285	SAN JUAN DE PLAN	2,7
22	286	SANTA CILIA DE JACA	2,7
22	287	SANTA CRUZ DE LA SEROS	2,7
22	288	SANTA ENGRACIA DE JACA	2,7
22	291	SANTA LIESTRA Y SAN QUILEZ	2,7
22	298	SECASTILLA	2,7
22	299	SEIRA	2,7
22	305	SESA	2,5
22	306	SESUE	2,7
22	309	SIETAMO	2,5
22	313	SOPEIRA	2,7
22	315	TAMARITE DE LITERA	2,2
22	317	TELLA-SIN	2,7
22	318	TIERZ	2,5
22	320	TOLVA	2,7
22	321	TORLA	2,7
22	324	TORRE LA RIBERA	2,7
22	326	TORRES DE ALCANADRE	2,2
22	327	TORRES DE BARBUES	2,2
22	332	TRAMACED	2,5
22	337	VALLE DE BARDAGI	2,7
22	338	VALLE DE LIERP	2,7



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
22	341	VIACAMP Y LITERA	2,7
22	342	VICIEN	2,5
22	343	VILLANOVA	2,7
22	344	VILLANUA	2,7
22	347	YEBRA DE BASA	2,7
22	348	YESERO	2,7
22	350	FUEVA (LA)	2,7
22	351	VENCILLON	2,2
22	901	HUESCA	2,5
44	1	ABABUJ	2
44	2	ABEUJELA	2
44	3	AGUATON	2,2
44	4	AGUAVIVA	2
44	5	AGUILAR DEL ALFAMBRA	2
44	6	ALACON	2
44	7	ALBA	2,2
44	9	ALBARRACIN	2
44	10	ALBENTOSA	2
44	11	ALCAINE	2
44	12	ALCALA DE LA SELVA	2
44	14	ALCORISA	2
44	16	ALFAMBRA	2
44	17	ALIAGA	2
44	18	ALMOHAJA	2
44	19	ALOBRAS	2
44	20	ALPEÑES	2,2
44	21	ALLEPUZ	2
44	22	ALLOZA	2
44	23	ALLUEVA	2,2
44	24	ANADON	2
44	25	ANDORRA	2
44	26	ARCOS DE LAS SALINAS	2
44	27	ARENS DE LLEDO	2
44	28	ARGENTE	2,5
44	29	ARIÑO	2
44	32	BADENAS	2
44	33	BAGUENA	2,5
44	34	BAÑON	2,2
44	35	BARRACHINA	2,2
44	36	BEA	2,2
44	37	BECEITE	2,2
44	38	BELMONTE SAN JOSE	2
44	39	BELLO	2,5
44	40	BERGE	2
44	41	BEZAS	2
44	42	BLANCAS	2,5
44	43	BLESA	2
44	44	BORDON	2
44	45	BRONCHALES	2
44	46	BUEÑA	2,2
44	47	BURBAGUENA	2,5
44	48	CABRA DE MORA	2
44	49	CALACEITE	2
44	50	CALAMOCHA	2,2
44	51	CALANDA	2
44	52	CALOMARDE	2
44	53	CAMAÑAS	2,5



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	54	CAMARENA DE LA SIERRA	2
44	55	CAMARILLAS	2
44	56	CAMINREAL	2,2
44	59	CANTAVIEJA	2
44	60	CAÑADA DE BENATANDUZ	2
44	61	CAÑADA DE VERICH (LA)	2
44	62	CAÑADA VELLIDA	2,2
44	63	CAÑIZAR DEL OLIVAR	2
44	64	CASCANTE DEL RIO	2
44	65	CASTEJON DE TORNOS	2,5
44	66	CASTEL DE CABRA	2
44	68	CASTELSERAS	2
44	70	CASTELLAR (EL)	2
44	71	CASTELLOTE	2
44	74	CEDRILLAS	2
44	75	CELADAS	2
44	76	CELLA	2,2
44	77	CEROLLERA (LA)	2
44	81	CODOÑERA (LA)	2
44	84	CORBALAN	2
44	86	CORTES DE ARAGON	2
44	87	COSA	2,2
44	88	CRETAS	2,2
44	89	CRIVILLEN	2
44	90	CUBA (LA)	2
44	91	CUBLA	2
44	92	CUCALON	2,2
44	94	CUERVO (EL)	2
44	95	CUEVAS DE ALMUDEN	2,2
44	98	CUEVAS LABRADAS	2
44	101	EJULVE	2
44	102	ESCORIHUELA	2
44	104	ESCUCHA	2
44	105	ESTERCUEL	2
44	106	FERRERUELA DE HUERVA	2,2
44	107	FONFRIA	2,2
44	108	FORMICHE ALTO	2
44	110	FORNOLES	2
44	111	FORTANETE	2
44	112	FOZ-CALANDA	2
44	113	FRESNEDA (LA)	2
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	2
44	115	FUENFERRADA	2,2
44	116	FUENTES-CALIENTES	2,2
44	117	FUENTES-CLARAS	2,2
44	118	FUENTES DE RUBIELOS	2
44	119	FUENTESPALDA	2,2
44	120	GALVE	2
44	121	GARGALLO	2
44	122	GEA DE ALBARRACIN	2
44	123	GINEBROSA (LA)	2
44	125	GRIEGOS	2
44	126	GUADALAVIAR	2
44	127	GUDAR	2
44	129	HINOJOSA DE JARQUE	2,2
44	130	HOZ DE LA VIEJA (LA)	2
44	131	HUESA DEL COMUN	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	132	IGLESUELA DEL CID (LA)	2
44	133	JABALOYAS	2
44	134	JARQUE DE LA VAL	2,2
44	136	JORCAS	2
44	137	JOSA	2
44	139	LAGUERUELA	2,2
44	140	LANZUELA	2,2
44	142	LIBROS	2
44	143	LIDON	2,5
44	144	LINARES DE MORA	2
44	145	LOSCOS	2
44	148	LLEDO	2
44	149	MAICAS	2
44	150	MANZANERA	2
44	151	MARTIN DEL RIO	2,2
44	152	MAS DE LAS MATAS	2
44	153	MATA DE LOS OLMOS (LA)	2
44	154	MAZALEON	2
44	155	MEZQUITA DE JARQUE	2,2
44	157	MIRAMBEL	2
44	158	MIRAVETE DE LA SIERRA	2
44	159	MOLINOS	2
44	160	MONFORTE DE MOYUELA	2
44	161	MONREAL DEL CAMPO	2,2
44	162	MONROYO	2,2
44	163	MONTALBAN	2
44	164	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	2
44	165	MONTERDE DE ALBARRACIN	2
44	167	MORA DE RUBIELOS	2
44	168	MOSCARDON	2
44	169	MOSQUERUELA	2
44	170	MUNIESA	2
44	172	NOGUERA	2
44	173	NOGUERAS	2
44	174	NOGUERUELAS	2
44	176	OBON	2
44	177	ODON	2,5
44	178	OJOS NEGROS	2,2
44	180	OLBA	2
44	181	OLIETE	2
44	182	OLMOS (LOS)	2
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	2
44	184	ORRIOS	2
44	185	PALOMAR DE ARROYOS	2
44	186	PANCRUDO	2,2
44	187	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	2
44	189	PEÑARROYA DE TASTAVINS	2,2
44	190	PERACENSE	2
44	191	PERALEJOS	2
44	192	PERALES DEL ALFAMBRA	2
44	194	PITARQUE	2
44	195	PLOU	2
44	196	POBO (EL)	2
44	198	PORTELLADA (LA)	2,2
44	200	POZONDON	2
44	201	POZUEL DEL CAMPO	2,2
44	203	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	204	PUERTOMINGALVO	2
44	205	RAFALES	2,2
44	207	RILLO	2,2
44	208	RIODEVA	2
44	209	RODENAS	2
44	210	ROYUELA	2
44	211	RUBIALES	2
44	212	RUBIELOS DE LA CERIDA	2,2
44	213	RUBIELOS DE MORA	2
44	215	SALCEDILLO	2,2
44	216	SALDON	2
44	218	SAN AGUSTIN	2
44	219	SAN MARTIN DEL RIO	2,5
44	220	SANTA CRUZ DE NOGUERAS	2
44	221	SANTA EULALIA	2,2
44	223	SARRION	2
44	224	SEGURA DE LOS BAÑOS	2,2
44	225	SENO	2
44	226	SINGRA	2,2
44	228	TERRIENTE	2
44	230	TORIL Y MASEGOSO	2
44	231	TORMON	2
44	232	TORNOS	2,5
44	233	TORRALBA DE LOS SISONES	2,5
44	234	TORRECILLA DE ALCAÑIZ	2
44	235	TORRECILLA DEL REBOLLAR	2,2
44	236	TORRE DE ARCAS	2,2
44	237	TORRE DE LAS ARCAS	2
44	238	TORRE DEL COMPTE	2,2
44	239	TORRELACARCEL	2,2
44	240	TORRE LOS NEGROS	2,2
44	241	TORREMOCHA DE JILOCA	2,2
44	242	TORRES DE ALBARRACIN	2
44	243	TORREVELILLA	2
44	244	TORRIJAS	2
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	2,2
44	247	TRAMACASTIEL	2
44	248	TRAMACASTILLA	2
44	249	TRONCHON	2
44	251	UTRILLAS	2
44	252	VALACLOCHE	2
44	253	VALBONA	2
44	254	VALDEALGORFA	2
44	257	VALDECUENCA	2
44	258	VALDELINARES	2
44	259	VALDELTORMO	2
44	260	VALDERROBRES	2,2
44	261	VALJUNQUERA	2
44	263	VALLECILLO (EL)	2
44	264	VEGUILLAS DE LA SIERRA	2
44	265	VILAFRANCA DEL CAMPO	2,2
44	266	VILLAHERMOSA DEL CAMPO	2,2
44	270	VILLANUEVA DEL REBOLLAR SIERRA	2,2
44	271	VILLAR DEL COBO	2
44	272	VILLAR DEL SALZ	2
44	274	VILLARLUENGO	2
44	275	VILLARQUEMADO	2,2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	276	VILLARROYA DE LOS PINARES	2
44	277	VILLASTAR	2
44	278	VILLEL	2
44	280	VISIEDO	2,5
44	281	VIVEL DEL RIO MARTIN	2,2
44	282	ZOMA (LA)	2
44	900	TERUEL	2
50	1	ABANTO	2,5
50	2	ACERED	2,5
50	4	AGUARON	2
50	5	AGUILON	2
50	7	ALADREN	2
50	9	ALARBA	2
50	14	ALCALA DE MONCAYO	2,2
50	15	ALCONCHEL DE ARIZA	2,2
50	16	ALDEHUELA DE LIESTOS	2,5
50	20	ALHAMA DE ARAGON	2
50	28	ANENTO	2,5
50	29	ANIÑON	2
50	30	AÑON	2,2
50	31	ARANDA DE MONCAYO	2,2
50	33	ARDISA	2,5
50	34	ARIZA	2
50	35	ARTIEDA	2,5
50	36	ASIN	2,2
50	37	ATEA	2,5
50	38	ATECA	2
50	40	BADULES	2,5
50	41	BAGUES	2,5
50	42	BALCONCHAN	2,5
50	46	BELMONTE DE GRACIAN	2
50	47	BERDEJO	2,2
50	48	BERRUECO	2,5
50	49	BIEL-FUENCALDERAS	2,5
50	50	BIJUESCA	2,2
50	51	BIOTA	2,5
50	54	BORDALBA	2,2
50	57	BREA	2
50	58	BUBIERCA	2
50	65	CABOLAFUENTE	2,2
50	67	CALATAYUD	2
50	69	CALCENA	2,2
50	70	CALMARZA	2,2
50	71	CAMPILLO DE ARAGON	2,2
50	72	CARENAS	2
50	75	CASTEJON DE ALARBA	2
50	76	CASTEJON DE LAS ARMAS	2
50	78	CASTILISCAR	2,5
50	79	CERVERA DE LA CAÑADA	2
50	80	CERVERUELA	2,5
50	81	CETINA	2
50	82	CIMBALLA	2,2
50	84	CLARES DE RIBOTA	2,2
50	86	CODOS	2
50	87	CONTAMINA	2
50	90	CUBEL	2,5
50	91	CUERLAS (LAS)	2,5



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
50	94	DAROCA	2,5
50	95	EJEA DE LOS CABALLEROS	2
50	96	EMBED DE ARIZA	2
50	98	ENCINACORBA	2
50	100	ERLA	2,2
50	107	FAYOS (LOS)	2,2
50	109	FOMBUENA	2,5
50	110	FRAGO (EL)	2,2
50	111	FRASNO (EL)	2
50	117	FUENTES DE JILOCA	2
50	118	GALLOCANTA	2,5
50	121	GODOJOS	2
50	122	GOTOR	2
50	123	GRISEL	2,2
50	125	HERRERA DE LOS NAVARROS	2
50	126	IBDES	2
50	127	ILLUECA	2
50	129	ISUERRE	2,5
50	130	JARABA	2,2
50	131	JARQUE	2
50	135	LANGA DEL CASTILLO	2,5
50	136	LAYANA	2,5
50	139	LECHON	2,5
50	141	LITAGO	2,2
50	142	LITUENIGO	2,2
50	143	LOBERA DE ONSSELLA	2,5
50	145	LONGAS	2,5
50	149	LUESIA	2,5
50	150	LUESMA	2
50	152	LUNA	2,2
50	155	MAINAR	2,5
50	156	MALANQUILLA	2,2
50	160	MALUENDA	2
50	162	MANCHONES	2,5
50	163	MARA	2
50	169	MIANOS	2,5
50	170	MIEDES	2
50	173	MONREAL DE ARIZA	2
50	174	MONTERDE	2
50	175	MONTON	2
50	177	MORATA DE JILOCA	2
50	178	MORES	2
50	179	MOROS	2
50	184	MUNEBREGA	2
50	185	MURERO	2,5
50	186	MURILLO DE GALLEGO	2,5
50	187	NAVARDUN	2,5
50	189	NOMBREVILLA	2,5
50	193	NUEVALOS	2
50	195	OLVES	2
50	196	ORCAJO	2,5
50	197	ORERA	2
50	198	ORES	2,2
50	199	OSEJA	2,2
50	201	PANIZA	2
50	202	PARACUELLOS DE JILOCA	2
50	203	PARACUELLOS DE LA RIBERA	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
50	206	PEDROSAS (LAS)	2,2
50	208	PIEDRATAJADA	2,2
50	211	PINTANOS (LOS)	2,5
50	215	POMER	2,2
50	216	POZUEL DE ARIZA	2
50	221	PUENDELUNA	2,2
50	223	PURUJOSA	2,2
50	226	RETASCON	2,5
50	229	ROMANOS	2,5
50	231	RUESCA	2
50	233	SADABA	2,5
50	235	SALVATIERRA DE ESCA	2,5
50	237	SAN MARTIN DE VIRGEN MONCAYO	2,2
50	240	SANTA CRUZ DE MONCAYO	2,2
50	241	SANTA EULALIA DE GALLEGO	2,5
50	242	SANTED	2,5
50	244	SABIÑAN	2
50	245	SEDILES	2
50	246	SESTRICA	2
50	247	SIERRA DE LUNA	2,2
50	248	SIGUES	2,5
50	249	SISAMON	2,2
50	251	SOS DEL REY CATOLICO	2,5
50	256	TERRER	2
50	260	TORRALBA DE LOS FRAILES	2,5
50	261	TORRALBA DE RIBOTA	2
50	262	TORRALBILLA	2,5
50	263	TORREHERMOSA	2,2
50	264	TORRELAPAJA	2,2
50	267	TORRIJO DE LA CAÑADA	2,2
50	268	TOSOS	2
50	269	TRASMOZ	2,2
50	271	UNCASTILLO	2,5
50	272	UNDUES DE LERDA	2,5
50	275	URRIES	2,5
50	276	USED	2,5
50	278	VALDEHORNA	2,5
50	279	VAL DE SAN MARTIN	2,5
50	281	VALPALMAS	2,5
50	282	VALTORRES	2
50	284	VELILLA DE JILOCA	2
50	285	VERA DE MONCAYO	2,2
50	287	VILUEÑA (LA)	2
50	288	VILLADOZ	2,5
50	289	VILLAFELICHE	2,5
50	291	VILLALBA DE PEREJIL	2
50	292	VILLENQUA	2
50	294	VILLANUEVA DE JILOCA	2,5
50	296	VILLAR DE LOS NAVARROS	2
50	297	VILLARREAL DE HUERVA	2,5
50	298	VILLARROYA DE LA SIERRA	2
50	299	VILLARROYA DEL CAMPO	2,5
50	300	VISTABELLA	2
50	305	MARRACOS	2,2



ANEXO VI

Ámbito de aplicación de la Intervención 6501.6.2. Generación de corredores biológicos en Red Natura 2000

a) ES0000136: ZEPA Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza.

Provincia	Mun.	Municipio
50	45	BELCHITE
50	85	CODO
50	116	FUENTES DE EBRO
50	165	MEDIANA DE ARAGÓN
50	219	PUEBLA DE ALBORTÓN
50	224	QUINTO DE EBRO
50	280	VALMADRID
50	900	ZARAGOZA

b) ES0000180: ZEPA Estepas de Monegrillo y Pina.

Provincia	Mun.	Municipio
50	17	ALFAJARIN
50	105	FARLETE
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
50	171	MONEGRILLO
50	200	OSERA
50	209	PINA DE EBRO
50	290	VILLAFRANCA DE EBRO

c) ES0000300: ZEPA Río Huerva y Las Planas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	5	AGUILÓN
50	7	ALADRÉN
50	56	BOTORRITA
50	66	CADRETE
50	89	CUARTE DE HUERVA
50	115	FUENDETODOS
50	125	HERRERA DE LOS NAVARROS
50	132	JAULÍN
50	164	MARIA DE HUERVA
50	168	MEZALOCHA
50	181	MOZOTA
50	182	MUEL
50	219	PUEBLA DE ALBORTÓN
50	268	TOSOS
50	295	VILLANUEVA DE HUERVA
50	900	ZARAGOZA



d) ES0000181: ZEPA La Retuerta y Saladas de Sástago.

Provincia	Mun.	Municipio
50	12	ALBORGE
50	19	ALFORQUE
50	59	BUJARALÓZ
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
22	241	PEÑALBA
50	209	PINA DE EBRO
50	243	SÁSTAGO
50	283	VELILLA DE EBRO

e) ES0000182: ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola.

Provincia	Mun.	Municipio
22	104	CANDASNOS
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	166	MEQUINENZA
22	241	PEÑALBA
22	325	TORRENTE DE CINCA

f) ES0000183: ZEPA El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel.

Provincia	Mun.	Municipio
22	56	BALLOBAR
22	104	CANDASNOS
22	155	FRAGA
22	231	ONTINEÑA



ANEXO VII

Ámbito de aplicación de la Intervención 6501.6.3. Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres

a) Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de Montes Universales y su influencia

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	9	ALBARRACÍN	0	0	2	57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 66, 83, 271, 273, 274, 275
44	9	ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	63	2
44	9	ALBARRACÍN	0	0	65	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	66	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	67	6
44	9	ALBARRACÍN	0	0	71	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	75	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	76	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	77	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	78	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	79	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	80	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	81	11, 14, 22
44	9	ALBARRACÍN	0	0	82	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	83	7, 14
44	9	ALBARRACÍN	0	0	503	5004
44	9	ALBARRACÍN	0	1	79	190
44	9	ALBARRACÍN	0	1	503	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	1	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	2	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	26	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	30	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	32	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	33	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	35	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	36	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	37	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	504	TODAS SALVO 77, 88, 89, 120
44	45	BRONCHALES	0	0	505	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	1	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	2	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	17	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	18	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	19	TODAS
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	1	9000
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	2	TODAS



Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	1	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	2	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	3	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	4	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	5	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	6	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	7	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	8	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	9	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	10	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	501	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	1	501	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	502	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	1	502	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	1	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	2	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	3	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	4	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	5	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	6	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	7	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	8	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	9	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	10	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	11	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	12	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	9	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	10	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	1	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	3	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	7	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	8	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	9	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	10	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	11	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	12	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	13	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	14	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	16	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	17	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	18	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	19	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	20	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	21	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	7	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	8	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	9	TODAS



Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	10	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	11	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	12	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	13	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	14	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	15	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	505	12, 13, 14, 15, 16, 18
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	507	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	508	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	509	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	510	TODAS
44	210	ROYUELA	0	0	1	TODAS
44	210	ROYUELA	0	0	2	9, 10, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 47, 48, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108,
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	1	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	2	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	9	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	10	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	11	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	12	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	1	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	2	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	3	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	4	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	5	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	1	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	2	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	3	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	4	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	5	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	6	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	7	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	8	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	9	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	10	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	11	TODAS



b) Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	101	EJULVE	0	0	5	2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 126, 279, 280.
44	101	EJULVE	0	0	6	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	7	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	8	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	10	114, 115, 138
44	101	EJULVE	0	0	11	325, 329, 332, 336, 338, 340



ANEXO VIII

Ámbito de aplicación de la Intervención 6501.8. Mantenimiento del Rastrojo en Red Natura 2000

Municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano menor o igual a 2.000 Kg/ha

Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
22	11	ALBALATE DE CINCA	1,8
22	12	ALBALATILLO	1,8
22	18	ALBERUELA DE TUBO	1,8
22	22	ALCOLEA DE CINCA	1,8
22	23	ALCUBIERRE	1,8
22	56	BALLOBAR	1,8
22	67	BELVER	1,8
22	104	CANDASNOS	1,8
22	106	CAPDESASO	1,8
22	113	CASTEJON DE MONEGROS	1,8
22	116	CASTELFLORITE	1,8
22	132	CHALAMERA	1,8
22	155	FRAGA	1,8
22	167	GURREA DE GALLEGO	2
22	190	LALUEZA	1,8
22	191	LANAJA	1,8
22	231	ONTIÑENA	1,8
22	235	OSSO	1,8
22	241	PEÑALBA	1,8
22	252	POLEÑINO	1,8
22	271	ROBRES	1,8
22	294	SARIÑENA	1,8
22	301	SENA	1,8
22	303	SENES DE ALCUBIERRE	1,8
22	316	TARDIENTA	1,8
22	323	TORRALBA DE ARAGON	1,8
22	325	TORRENTE DE CINCA	1,8
22	336	VALFARTA	1,8
22	339	VELILLA DE CINCA	1,8
22	345	VILLANUEVA DE SIGENA	1,8
22	349	ZAIDIN	1,8
44	1	ABABUJ	2
44	2	ABEJUELA	2
44	4	AGUAVIVA	2
44	5	AGUILAR DEL ALFAMBRA	2
44	6	ALACON	2
44	8	ALBALATE DEL ARZOBISPO	1,8
44	9	ALBARRACIN	2
44	10	ALBENTOSA	2
44	11	ALCAINE	2
44	12	ALCALA DE LA SELVA	2
44	13	ALCANIZ	1,8
44	14	ALCORISA	2
44	16	ALFAMBRA	2
44	17	ALIAGA	2
44	18	ALMOHAJA	2
44	19	ALOBRAS	2
44	21	ALLEPUZ	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	22	ALLOZA	2
44	24	ANADON	2
44	25	ANDORRA	2
44	26	ARCOS DE LAS SALINAS	2
44	27	ARENS DE LLEDO	2
44	29	ARIÑO	2
44	31	AZAILA	1,8
44	32	BADENAS	2
44	38	BELMONTE SAN JOSE	2
44	40	BERGE	2
44	41	BEZAS	2
44	43	BLESA	2
44	44	BORDON	2
44	45	BRONCHALES	2
44	48	CABRA DE MORA	2
44	49	CALACEITE	2
44	51	CALANDA	2
44	52	CALOMARDE	2
44	54	CAMARENA DE LA SIERRA	2
44	55	CAMARILLAS	2
44	59	CANTAVIEJA	2
44	60	CAÑADA DE BENATANDUZ	2
44	61	CAÑADA DE VERICH (LA)	2
44	63	CAÑIZAR DEL OLIVAR	2
44	64	CASCANTE DEL RIO	2
44	66	CASTEL DE CABRA	2
44	67	CASTELNOU	1,8
44	68	CASTELSERAS	2
44	70	CASTELLAR (EL)	2
44	71	CASTELLOTE	2
44	74	CEDRILLAS	2
44	75	CELADAS	2
44	77	CEROLLERA (LA)	2
44	81	CODOÑERA (LA)	2
44	84	CORBALAN	2
44	86	CORTES DE ARAGON	2
44	89	CRIVILLEN	2
44	90	CUBA (LA)	2
44	91	CUBLA	2
44	94	CUERVO (EL)	2
44	98	CUEVAS LABRADAS	2
44	101	EJULVE	2
44	102	ESCORIHUELA	2
44	104	ESCUCHA	2
44	105	ESTERCUEL	2
44	108	FORMICHE ALTO	2
44	110	FORNOLES	2
44	111	FORTANETE	2
44	112	FOZ-CALANDA	2
44	113	FRESNEDA (LA)	2
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	2
44	118	FUENTES DE RUBIELOS	2
44	120	GALVE	2
44	121	GARGALLO	2
44	122	GEA DE ALBARRACIN	2
44	123	GINEBROSA (LA)	2
44	125	GRIEGOS	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	126	GUADALAVIAR	2
44	127	GUDAR	2
44	128	HIJAR	1,8
44	130	HOZ DE LA VIEJA (LA)	2
44	131	HUESA DEL COMUN	2
44	132	IGLESUELA DEL CID (LA)	2
44	133	JABALOYAS	2
44	135	JATIEL	1,8
44	136	JORCAS	2
44	137	JOSA	2
44	142	LIBROS	2
44	144	LINARES DE MORA	2
44	145	LOSCOS	2
44	148	LLEDO	2
44	149	MAICAS	2
44	150	MANZANERA	2
44	152	MAS DE LAS MATAS	2
44	153	MATA DE LOS OLMOS (LA)	2
44	154	MAZALEON	2
44	157	MIRAMBEL	2
44	158	MIRAVETE DE LA SIERRA	2
44	159	MOLINOS	2
44	160	MONFORTE DE MOYUELA	2
44	163	MONTALBAN	2
44	164	MONTEAGUDO DEL CASTILLO	2
44	165	MONTERDE DE ALBARRACIN	2
44	167	MORA DE RUBIELOS	2
44	168	MOSCARDON	2
44	169	MOSQUERUELA	2
44	170	MUNIESA	2
44	172	NOGUERA	2
44	173	NOGUERAS	2
44	174	NOGUERUELAS	2
44	176	OBON	2
44	180	OLBA	2
44	181	OLIETE	2
44	182	OLMOS (LOS)	2
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	2
44	184	ORRIOS	2
44	185	PALOMAR DE ARROYOS	2
44	187	PARRAS DE CASTELLOTE (LAS)	2
44	190	PERACENSE	2
44	191	PERALEJOS	2
44	192	PERALES DEL ALFAMBRA	2
44	194	PITARQUE	2
44	195	PLOU	2
44	196	POBO (EL)	2
44	200	POZONDON	2
44	202	PUEBLA DE HIJAR (LA)	1,8
44	203	PUEBLA DE VALVERDE (LA)	2
44	204	PUERTOMINGALVO	2
44	208	RIODEVA	2
44	209	RODENAS	2
44	210	ROYUELA	2
44	211	RUBIALES	2
44	213	RUBIELOS DE MORA	2
44	216	SALDON	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
44	217	SAMPER DE CALANDA	1,8
44	218	SAN AGUSTIN	2
44	220	SANTA CRUZ DE NOGUERAS	2
44	223	SARRION	2
44	225	SENO	2
44	228	TERRIENTE	2
44	230	TORIL Y MASEGOSO	2
44	231	TORMON	2
44	234	TORRECILLA DE ALCAÑIZ	2
44	237	TORRE DE LAS ARCAS	2
44	242	TORRES DE ALBARRACIN	2
44	243	TORREVELILLA	2
44	244	TORRIJAS	2
44	247	TRAMACASTIEL	2
44	248	TRAMACASTILLA	2
44	249	TRONCHON	2
44	250	URREA DE GAEN	1,8
44	251	UTRILLAS	2
44	252	VALACLOCHE	2
44	253	VALBONA	2
44	254	VALDEALGORFA	2
44	257	VALDECUENCA	2
44	258	VALDELINARES	2
44	259	VALDELTORMO	2
44	261	VALJUNQUERA	2
44	263	VALLECILLO (EL)	2
44	264	VEGUILLAS DE LA SIERRA	2
44	271	VILLAR DEL COBO	2
44	272	VILLAR DEL SALZ	2
44	274	VILLARLUENGO	2
44	276	VILLARROYA DE LOS PINARES	2
44	277	VILLASTAR	2
44	278	VILLEL	2
44	279	VINACEITE	1,8
44	282	ZOMA (LA)	2
44	900	TERUEL	2
50	3	AGON	1,8
50	4	AGUARON	2
50	5	AGUILON	2
50	6	AINZON	1,8
50	7	ALADREN	2
50	8	ALAGON	1,8
50	9	ALARBA	2
50	10	ALBERITE DE SAN JUAN	1,8
50	11	ALBETA	1,8
50	12	ALBORGE	1,5
50	13	ALCALA DE EBRO	1,8
50	17	ALFAJARIN	1,8
50	18	ALFAMEN	1,5
50	19	ALFORQUE	1,5
50	20	ALHAMA DE ARAGON	2
50	21	ALMOCHUEL	1,5
50	22	ALMOLDA (LA)	1,8
50	23	ALMONACID DE LA CUBA	1,8
50	24	ALMONACID DE LA SIERRA	1,5
50	25	ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA)	1,5
50	26	ALPARTIR	1,5



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
50	27	AMBEL	1,8
50	29	ANIÑON	2
50	32	ARANDIGA	1,5
50	34	ARIZA	2
50	38	ATECA	2
50	39	AZUJARA	1,8
50	43	BARBOLES	1,8
50	44	BARDALLUR	1,8
50	45	BELCHITE	1,5
50	46	BELMONTE DE GRACIAN	2
50	52	BISIMBRE	1,8
50	53	BOQUIÑENI	1,8
50	55	BORJA	1,8
50	56	BOTORRITA	1,8
50	57	BREA	2
50	58	BUBIERCA	2
50	59	BUJARALOEZ	1,5
50	60	BULBUENTE	1,8
50	61	BURETA	1,8
50	62	BURGO DE EBRO (EL)	1,8
50	63	BUSTE (EL)	1,8
50	64	CABAÑAS DE EBRO	1,8
50	66	CADRETE	1,8
50	67	CALATAYUD	2
50	68	CALATORAO	1,5
50	72	CARENAS	2
50	73	CARIÑENA	1,5
50	74	CASPE	1,5
50	75	CASTEJON DE ALARBA	2
50	76	CASTEJON DE LAS ARMAS	2
50	77	CASTEJON DE VALDEJASA	1,8
50	79	CERVERA DE LA CAÑADA	2
50	81	CETINA	2
50	83	CINCO OLIVAS	1,5
50	85	CODO	1,5
50	86	CODOS	2
50	87	CONTAMINA	2
50	88	COSUENDA	1,5
50	89	CUARTE DE HUERVA	1,8
50	92	CHIPRANA	1,5
50	93	CHODES	1,5
50	95	EJEA DE LOS CABALLEROS	2
50	96	EMBED DE ARIZA	2
50	98	ENCINACORBA	2
50	99	EPILA	1,5
50	101	ESCATRON	1,5
50	103	FABARA	1,5
50	105	FARLETE	1,8
50	106	FAYON	1,5
50	108	FIGUERUELAS	1,8
50	111	FRASNO (EL)	2
50	112	FRESCANO	1,8
50	114	FUENDEJALON	1,8
50	115	FUENDETODOS	1,8
50	116	FUENTES DE EBRO	1,5
50	117	FUENTES DE JILOCA	2
50	119	GALLUR	1,8



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
50	120	GELSA DE EBRO	1,5
50	121	GODOJOS	2
50	122	GOTOR	2
50	124	GRISEN	1,8
50	125	HERRERA DE LOS NAVARROS	2
50	126	IBDES	2
50	127	ILLUECA	2
50	131	JARQUE	2
50	132	JAULIN	1,8
50	133	JOYOSA (LA)	1,8
50	134	LAGATA	1,8
50	137	LECERA	1,8
50	138	LECIÑENA	1,8
50	140	LETUX	1,8
50	144	LONGARES	1,5
50	147	LUCENA DE JALON	1,5
50	148	LUCENI	1,8
50	150	LUESMA	2
50	151	LUMPIAQUE	1,5
50	153	MAELLA	1,5
50	154	MAGALLON	1,8
50	157	MALEJAN	1,8
50	158	MALON	1,8
50	160	MALUENDA	2
50	161	MALLEN	1,8
50	163	MARA	2
50	164	MARIA DE HUERVA	1,8
50	165	MEDIANA DE ARAGON	1,5
50	166	MEQUINENZA	1,5
50	167	MESONES DE ISUELA	1,5
50	168	MEZALOCHA	1,5
50	170	MIEDES	2
50	171	MONEGRILLO	1,8
50	172	MONEVA	1,8
50	173	MONREAL DE ARIZA	2
50	174	MONTERDE	2
50	175	MONTON	2
50	176	MORATA DE JALON	1,5
50	177	MORATA DE JILOCA	2
50	178	MORES	2
50	179	MOROS	2
50	180	MOYUELA	1,8
50	181	MOZOTA	1,8
50	182	MUEL	1,5
50	183	MUELA (LA)	1,8
50	184	MUNEBREGA	2
50	188	NIGUELLA	1,5
50	190	NONASPE	1,5
50	191	NOVALLAS	1,8
50	192	NOVILLAS	1,8
50	193	NUEVALOS	2
50	194	NUEZ DE EBRO	1,8
50	195	OLVES	2
50	197	ORERA	2
50	200	OSERA	1,8
50	201	PANIZA	2
50	202	PARACUELLOS DE JILOCA	2



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
50	203	PARACUELLOS DE LA RIBERA	2
50	204	PASTRIZ	1,8
50	205	PEDROLA	1,8
50	207	PERDIGUERA	1,8
50	209	PINA DE EBRO	1,8
50	210	PINSEQUE	1,8
50	212	PLASENCIA DE JALON	1,5
50	213	PLEITAS	1,8
50	214	PLENAS	1,8
50	216	POZUEL DE ARIZA	2
50	217	POZUELO DE ARAGON	1,8
50	218	PRADILLA DE EBRO	1,8
50	219	PUEBLA DE ALBORTON	1,8
50	220	PUEBLA DE ALFINDEN	1,8
50	224	QUINTO DE EBRO	1,5
50	225	REMOLINOS	1,8
50	227	RICLA	1,5
50	230	RUEDA DE JALON	1,5
50	231	RUESCA	2
50	234	SALILLAS DE JALON	1,5
50	236	SAMPER DEL SALZ	1,8
50	238	SAN MATEO DE GALLEGO	1,8
50	239	SANTA CRUZ DE GRIO	1,5
50	243	SASTAGO	1,5
50	244	SABIÑAN	2
50	245	SEDILES	2
50	246	SESTRICA	2
50	250	SOBRADIEL	1,8
50	252	TABUENCA	1,8
50	253	TALAMANTES	1,8
50	254	TARAZONA	1,8
50	255	TAUSTE	1,8
50	256	TERRER	2
50	257	TIERGA	1,5
50	259	TOBED	1,5
50	261	TORRALBA DE RIBOTA	2
50	265	TORRELLAS	1,8
50	266	TORRES DE BERRELLEN	1,8
50	268	TOSOS	2
50	270	TRASOBARES	1,5
50	274	URREA DE JALON	1,5
50	277	UTEBO	1,8
50	280	VALMADRID	1,8
50	282	VALTORRES	2
50	283	VELILLA DE EBRO	1,5
50	284	VELILLA DE JILOCA	2
50	286	VIERLAS	1,8
50	287	VILUEÑA (LA)	2
50	290	VILLAFRANCA DE EBRO	1,8
50	291	VILLALBA DE PEREJIL	2
50	292	VILLALENGUA	2
50	293	VILLANUEVA DE GALLEGO	1,8
50	295	VILLANUEVA DE HUERVA	1,5
50	296	VILLAR DE LOS NAVARROS	2
50	298	VILLARROYA DE LA SIERRA	2
50	300	VISTABELLA	2
50	302	ZAIDA (LA)	1,5



Provincia	SIGPAC	Municipio	Rendimiento IRC
50	304	ZUERA	1,8
50	306	VILLAMAYOR	1,8
50	900	ZARAGOZA	1,8



ANEXO IX

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES, SANCIONES Y EXCLUSIONES DE LAS AYUDAS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, OBLIGACIONES DE LÍNEA DE BASE Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

1. Por diferencia entre superficie o animales declarados y superficie o animales determinados. Cuando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el RD 1048/2022, de 27 de diciembre
2. Evaluación de incumplimientos de Requisitos de subvencionalidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de disposiciones específicas de las intervenciones de Desarrollo Rural, se aplicará lo establecido en el RD147/2023, de 28 de febrero,

CLASIFICACIÓN (E/B/P/S/T)	PENALIZACIÓN			EXCLUSIÓN
	AÑO ^[1]	NÚMERO [2]	Porcentaje (y exclusión cuando proceda)[3]	
E	1 ó más	1 ó más	100%	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, creación de condiciones artificiales y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda (solicitada) durante el año natural en el que se hay detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente
	B	1	1 ó más	
	2 ó más	1 ó más	75%	
P	1	1	20%	
		2 ó más	30%	
	2 ó más	1 ó más	40%	
S	1	1	5%	
		2 ó más	10%	
	2 ó más	1 ó más	15%	
T	1	1	1%	
		2 ó más	1%	
	2 ó más	1 ó más	2%	

[1] Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación

[2] Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones

[3] En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes)



3. Tipificación para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones se atenderá a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	Clasificación según porcentaje de unidades incumplidas sobre unidades solicitadas <i>(Cuando en la Orden de bases se detalle que la clasificación será por intervalo de porcentaje incumplido)</i>
B (Básico)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	> 60 %
P (Principal)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	de 20 % a 59,99%
S (Secundario)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada	de 10% a 19,99%
T (Terciario)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada	< 10%

4. Por dejar de solicitar la ayuda siendo compromisario.

Siendo compromisario, dejar un año sin realizar la solicitud de la medida supondrá la devolución de los cobrados el año anterior, y dos años, seguidos o discontinuos de no realizar la solicitud, la devolución de todos los importes recibidos en años anteriores.